

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2012	6a. época	5053
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil trece.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 77

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 21, 23, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.....Pág. 92

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se reforman los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 97

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Dalia Virginia Oviedo Valdovinos.

.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Sotelo Palazuelos.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elizabeth Gómez Aponte.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Hernández López.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Raúl Deyta Prudencio.

.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Javier Urbina Beltrán.

.....Pág.12

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Reyna Patricia Carreño Montoya.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO CIENTO SETENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Hermilo Maldonado Suárez.

.....Pág. 15

II.- VALORACION DE LA INICIATIVA

Esta Comisión considera que el Titular del Poder Ejecutivo tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y proyectos que se citan en la exposición de motivos y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico.

Por otra parte, es destacable que el Ejecutivo cite en su iniciativa, las estadísticas y datos oficiales que dan sustento a la creación de los ejes rectores de su gobierno, porque dicha información debe ser el cimiento de las políticas públicas

En concordancia con la legislación federal es destacable la decisión del Ejecutivo de Morelos, el impulsar políticas que fortalezcan la rendición de cuentas y la armonización contable, para garantizar transparencia presupuestaria y que los programas operativos anuales ligados al presupuesto, guarden alineación y congruencia con las estrategias, objetivos y acciones comprometidas con la ciudadanía.

No pasa desapercibido para esta Comisión, la decisión de extinguir el Instituto de Vivienda de Morelos (INVIMOR). Las razones que la justifican las expresa el Ejecutivo en la exposición de motivos, pero esta Comisión considera importante agregar que las obligaciones jurídicas del organismo que se extingue, las debe asumir la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos, con el fin de que los ciudadanos puedan concluir todos los procedimientos que se encuentren pendientes o en trámite.

Destacamos que los recursos asignados a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, reflejan la nueva disposición constitucional para destinarle el 2.5% del total del presupuesto de egresos, aprobada por este Congreso e impulsada por el titular del Poder Ejecutivo. Su monto es histórico y va directo en beneficio de los estudiantes morelenses.

Asimismo esta comisión resalta la asignación presupuestal destinada a las becas salario, que tienen por objetivo apoyar a los estudiantes de educación media, que pasan de 14 millones en 2012 a 219 millones de pesos en 2013, en su mayoría con recursos federales.

Finalmente, las Diputadas y Diputados del Congreso a través de diversas reuniones sostenidas con el Ejecutivo del Estado, lograron incrementar en más de 53 millones los recursos destinados a actividades prioritarias, así como reasignar la cantidad de 45 millones de pesos respecto de la propuesta originalmente presentada por el Ejecutivo Estatal, aplicando estas reasignaciones presupuestales para beneficiar el gasto de inversión en las materias de salud, educación, turismo, desarrollo económico, desarrollo sustentable y desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISEIS

POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a los órganos administrativos desconcentrados que dependan de ellas así como las unidades administrativas que cree el titular del Poder Ejecutivo; de conformidad con lo previsto en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Órganos Autónomos. A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;

V. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2013, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Decreto.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los órganos de gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2013, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2013, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los órganos autónomos y en las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal. El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los entes públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los órganos autónomos y demás entidades de la Administración Pública Estatal, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de esta disposición aquellos casos que se refieren a insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública, así como los relativos a los arrendamientos de muebles e inmuebles y los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, la Secretaría interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría, tratándose de la Administración Pública Central y por la unidad administrativa que corresponda en el caso de las entidades y organismos autónomos, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del ente público de que se trate los bienes adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter federal o acuerdos. Igual proceder observará para suscribir instrumentos jurídicos necesarios, con el fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos del Artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Órganos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 900,000.00	\$ 600,000.00	\$ 6'500,000.00	\$ 3'800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras. En el caso de los Órganos Autónomos la autorización se efectuará por el órgano de gobierno correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo podrá enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público.

Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el caso de vehículos propiedad del mismo, que sufran un siniestro que concluya en pérdida total o robo, el ingreso generado por el pago del seguro correspondiente, se destine única y exclusivamente para la reposición de dicha unidad vehicular la cual deberá ser asignada a la misma Dependencia.

Asimismo, se le faculta para que por conducto de la Secretaría de Administración, proceda a la enajenación del parque vehicular obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento; el producto que se genere por la venta de estos activos podrá ser destinado en forma prioritaria a la reposición del equipo obsoleto que se desincorpore del patrimonio del Estado con motivo de la autorización que se consigna en la presente disposición.

El ejercicio de las facultades arriba establecidas deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se abroga la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3962, de fecha 14 de septiembre de 1988, por la que se creó el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, por lo que se extingue el Instituto de Vivienda del Estado de Morelos; organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Los recursos humanos y materiales serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la administración central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Se faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de \$21,179'515,000.00 (VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N), la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2013 se incluyen las asignaciones que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, montos que podrán variar en función a las gestiones que se realicen por lo que la Secretaría podrá realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno.

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2013, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, entre otras, emitidas durante el año 2012 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2013, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2013, previa iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$585'365,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el Instituto Estatal Electoral, se asigna la cantidad de \$95'996,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos se asigna la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y Morelense de Información Pública y Estadística, se asigna la cantidad de \$26'950,000.00 (VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas importan la cantidad de \$1,776'222,000.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal; las adquisiciones de materiales, servicios y bienes muebles e inmuebles. El detalle por dependencia se muestra en el Anexo 6.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para el Gasto de Capital que ejercerán las Dependencias y Entidades ejecutoras del Poder Ejecutivo se considera la cantidad de \$1,503'827,000.00 (MIL QUINIENTOS TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) conforme al Anexo 7, que forma parte del presente Decreto, y se encuentra desglosada de la siguiente manera: Inversión Pública Estatal \$ 871'580,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MN); Ramo 33 \$632'247,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna un monto de \$11,171'938,000.000 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.); de los cuales \$5,996,118,000.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a las Aportaciones del Ramo 33; \$2,034'592,000.00 (DOS MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) a los Convenios celebrados con la Federación; y \$3,141'228,000.00 (TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N) a recursos estatales. Las asignaciones a los diferentes organismos y demás conceptos se detallan en el Anexo 8 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Dentro del rubro de Transferencias se encuentra la asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que asciende a la cantidad de \$490'000,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los programas operativos anuales de 2013.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para atender las disposiciones aplicables en cada caso, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones para los Gastos de Ejecución Fiscal, para la Industria Penitenciaria, para la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Nóminas. Las asignaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Deuda Pública, serán modificadas de acuerdo al monto del financiamiento que se autorice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para la amortización y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$375'906,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que se aplicará según el detalle que se presenta en el Anexo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2013 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3,683'811,000.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,861,830,000.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de Participaciones Federales. La cantidad de \$1,193'128,000.00 (MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$127'070,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Ramo 20; \$349,783,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, que se aplicará de conformidad con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Fondo de Adquisición de Ambulancias. El detalle de estas asignaciones se presenta en el Anexo 10.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada municipio, estarán sujetos a las variables de las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal. La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20 se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría de Hacienda sus solicitudes de pago. El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El monto asignado en el rubro de Participaciones a Municipios se determinó con la aplicación de la fórmula que para el efecto establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos en su artículo 6, considerando el monto total estimado para el Estado de los ingresos por concepto de las Participaciones Federales y, de ninguna manera, este monto se ve afectado por la asignación del presupuesto para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por virtud del artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los montos de las Participaciones asignados a cada uno de los municipios se derivan estrictamente de la aplicación de las formulas contenidas en el artículo 7 de la citada Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos; estos movimientos serán reportados al Congreso en la cuenta pública trimestral.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios de mandos medios y superiores deberán sujetarse a los límites de percepción total vigentes; a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración en materia de integración de percepciones dentro de la Administración Central y a los criterios de la política de servicios personales del Poder Ejecutivo.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2013 para los servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias y Entidades, son los que se señalan en el Anexo 11 el cual forma parte integral del presente Decreto. En la asignación de las percepciones por servicios personales, las Dependencias y Entidades deben atender al catálogo de puestos y tabulador de salarios emitido por las Secretarías de Hacienda y de Administración que forma parte de este Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún funcionario público de Dependencia Estatal o entidad o Poder u Órgano Autónomo, podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

Corresponderá a la Secretaría de Administración, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse a los servidores públicos por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones aplicables y, tratándose de las entidades, además se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, siempre y cuando estén comprendidas en el monto aprobado en este Presupuesto.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las dependencias, entidades, Poderes y Órganos Autónomos

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría de Administración y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán, previa aprobación de su órgano máximo de gobierno.

La Secretaría de Administración podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" e iniciará su aplicación a partir del 1º de enero del año 2013.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS

Anexo 1				
Presupuesto de Egresos 2013				
Miles				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Poder Legislativo	395,000	390,246	-	4,754
Poder Judicial	585,365	585,365	-	-
Instituto Estatal Electoral	95,996	95,996	-	-
Com Est de Derechos Humanos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	26,950	26,950	-	-
Poder Ejecutivo	1,776,222	1,776,222	-	-
Gasto Corriente	1,761,222	1,761,222	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	1,503,827	871,580	632,247	-
Inversión Pública	1,503,827	871,580	632,247	-
Transferencias a Organismos	11,171,938	3,141,228	5,996,118	2,034,592
Estatales	3,141,228	3,141,228	-	-
Ramo 33	5,996,118	-	5,996,118	-
Programas Federales	2,034,592	-	-	2,034,592
Deuda Pública	375,906	375,906	-	-
Municipios	3,683,811	2,340,683	1,193,128	150,000
Ramo 20: Desarrollo Social	150,000	-	-	150,000
Ramo 33 Aport Fed p Ent F y M	1,193,128	-	1,193,128	-
Fondo III: (FISM)	397,761	-	397,761	-
Fondo IV: de Aport p Fort Mpal	795,367	-	795,367	-
Participaciones	1,861,830	1,861,830	-	-
Fondo Morelense p/la Seg Pub Mun	349,783	349,783	-	-
FAEDE	127,070	127,070	-	-
Fondo p/Adquisición de Ambulancias	2,000	2,000	-	-
			-	-
EGRESOS 2013	19,629,515	9,618,676	7,821,493	2,189,346
ADEFAS	1,550,000	1,550,000	-	-
EGRESOS TOTALES	21,179,515	11,168,676	7,821,493	2,189,346

Ingresos Totales (Ley de Ingresos)				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Sumas	18,898,167	8,887,328	7,821,493	2,189,346
Ingresos Propios	1,012,978	1,012,978	-	-
Impuestos	488,332	488,332	-	-
Derechos	479,005	479,005	-	-
Productos	21,728	21,728	-	-
Aprovechamientos	23,913	23,913	-	-
Contribuciones Especiales	-	-	-	-
Participaciones Federales	6,730,500	6,730,500	-	-
Fondo General de Participaciones	6,136,700	6,136,700	-	-
Fondo de Fomento Municipal	462,700	462,700	-	-
Imp Especial sobre Producción y Servicios	131,100	131,100	-	-
Ingresos Coordinados	114,750	114,750	-	-
Imp Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	17,550	17,550	-	-
Imp Sobre Automóviles Nuevos	97,200	97,200	-	-
Incentivos Económicos	116,000	116,000	-	-
Incentivos Económicos	113,445	113,445	-	-
Multas Administrativas no Fiscales	2,555	2,555	-	-
Cuota Venta Final de Combustibles	295,100	295,100	-	-
Fondo de Fiscalización	318,000	318,000	-	-
Ramo 20	150,000	-	-	150,000
Ramo 33	7,821,493	-	7,821,493	-
Fondo I FAEB	4,681,958	-	4,681,958	-
Fondo II FASSA	1,097,267	-	1,097,267	-
Fondo III para la Infraestructura Social	452,618	-	452,618	-
Fondo III FISE	54,857	-	54,857	-
Fondo III FISM	397,761	-	397,761	-
Fondo IV FORTAMUN	795,367	-	795,367	-
Fondo V de Aportaciones Múltiples	140,708	-	140,708	-
Fondo V FAM (Asistencia Social)	113,782	-	113,782	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Básica)	-	-	-	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Superior)	26,926	-	26,926	-
Fondo VI Aport p Educ Tec y de Adultos	93,111	-	93,111	-
Fondo VI FAETA (Educación Tecnológica)	52,640	-	52,640	-
Fondo VI FAETA (Educación de Adultos)	40,471	-	40,471	-
Fondo VII FASP (Seguridad Pública)	163,530	-	163,530	-
Fondo VIII FAFEF	396,934	-	396,934	-
Convenios Federales	2,039,346	-	-	2,039,346
Recuperaciones Diversas	300,000	300,000	-	-
Financiamiento	-	-	-	-
Resultado año anterior	-	-	-	-

Ingresos Propios (Ley de Ingresos)	
Concepto	2013
	Presupuesto
Sumas	1,012,978
Impuestos	488,332
Sobre Tenencia o uso de Vehículos (estatal)	3,983
Sobre Adq de Vehículos Automotores Usados	15,326
Sobre Prestación de Servicio de Hospedaje	10,204
Sobre Espectáculos	189
Sobre Diversiones	-
Sobre los Serv de Parques Acuát y Balnearios	553
Adquisición de Bienes Muebles	-
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuesta	5,832
Impuesto Sobre Nóminas	327,375
Impuesto Adicional	124,870
Accesorios de Impuestos	-
Derechos	479,005
Registro Público de la Prop y del Comercio	168,125
Servicios de Archivo y Notariales	145
Servicios de la Dirección Estatal del Reg Civil	3,832
Servicios de Control Vehicular (refrendo, cambio de propietario)	145,171
Servicios de Control Vehicular (emplacamiento)	80,000
Servicios de la Com del Agua	651
Servicios de Verificación Vehicular	9,879
Servicios de la Policía Ind Bancaria y Aux	36,076
Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
Control de los Serv de Educ por Inst Privadas	5,611
Reg de Títulos Prof, Exped de Cédulas y Con	217
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros Contratos relativos a Inmuebles	465
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	5,637
Servicios Prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
Otros no especificados	-
Servicios en Mat.de Desarrollo Sustentable	19,616
Servicios Catastrales	-
Copias Simples de Información Pública	-
Otros Derechos	2,718
Productos	21,728
Ut. Por Acciones y part en Sociedades o Empresas, Rend por otras Inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	13,768
Publicaciones Oficiales (Periódico Oficial)	616
Impresos y papel especial	1,944
Seguros de Licencias de manejo	-
Actividades del Secretariado Ej de Seg Pública	3,550
Actividades de la Industria Penitenciaria	1,850
Aprovechamientos	23,913
Recargos	15,034
Multas	5,641
Gastos de Ejecución	1,456
Administración de Contrib Federales y Municip	1,432
Otros no especificados	350
Contribuciones Especiales (Contrib.de Mejoras)	

Anexo 2 Poder Legislativo Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Congreso del Estado	390,246	390,246	-	-
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754	-	-	4,754
-				
Total Dependencia	395,000	390,246	-	4,754

Anexo 3 Poder Judicial Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Tribunal Superior de Justicia	451,559	451,559	-	-
Tribunal Estatal Electoral	10,252	10,252	-	-
Tribunal Contencioso Administrativo	13,686	13,686	-	-
Implementación de Juicios Orales	68,476	68,476	-	-
Trib Unit y Juzgado de Justicia Oral p/Adolescentes	14,892	14,892	-	-
Homologacion Salarial y despensa a Jubilados	1,000	1,000		
Sindicalizados Vales de Despensa	1,500	1,500		
Infraestructura y Equipamiento (tribunal para adolescentes)	24,000	24,000	-	-
Total Dependencia	585,365	584,365	-	-

Anexo 4 Instituto Estatal Electoral Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	70,472	70,472		
Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)	22,000	22,000		
Actividades Específicas	3,524	3,524		
Total Dependencia	95,996	95,996	-	-

Anexo 5				
Institutos Auxiliares				
Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOMM	10,700	10,700	-	-
Inst. Morelense de Información Púb. y Estadística IMIPE	16,250	16,250		
Total Dependencia	26,950	26,950	-	-

Anexo 6				
Poder Ejecutivo				
Gasto Corriente				
Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	56,224	56,224	-	-
Sría. de Gobierno	78,252	78,252	-	-
Sría. de Hacienda	92,044	92,044	-	-
Sría. de Economía	19,582	19,582	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	24,592	24,592	-	-
Sría. de Obras Públicas	41,069	41,069	-	-
Sría. de Educación	18,282	18,282	-	-
Sría. de Salud	20,325	20,325	-	-
Procuraduría General de Justicia	349,603	349,603	-	-
Sría. de Administración	74,619	74,619	-	-
Sría. de la Contraloría	23,900	23,900	-	-
Sría. de Seguridad Pública	649,749	649,749	-	-
Consejería Jurídica	13,314	13,314	-	-
Sría. de Turismo	17,578	17,578	-	-
Sría. de Desarrollo Social	23,577	23,577	-	-
Sría. del Trabajo	50,590	50,590	-	-
Sría. de Cultura	40,000	40,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	60,000	60,000	-	-
Sría. de Información y Comunicación	50,000	50,000	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	19,100	19,100	-	-
Sría. de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	-	-
Total Dependencias	1,761,222	1,761,222	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Suma	1,776,222	1,776,222	-	-

Anexo 7				
Gasto de Capital				
Miles				
Dependencia Ejecutora	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	-	-	-	-
Sría. de Gobierno	30,000	30,000	-	-
Sría. de Hacienda	361,934	-	361,934	-
Sría. de Economía	209,280	209,280	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	107,500	100,000	7,500	-
Sría. de Obras Públicas	54,857	-	54,857	-
Sría. de Educación	26,926	-	26,926	-
Sría. de Salud	-	-	-	-
Procuraduría General de Justicia	-	-	-	-
Sría. de Administración	-	-	-	-
Sría. de la Contraloría	-	-	-	-
Sría. de Seguridad Pública	307,530	144,000	163,530	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-
Sría. de Turismo	20,300	10,300	10,000	-
Sría. de Desarrollo Social	2,000	2,000	-	-
Sría. del Trabajo	-	-	-	-
Sría. de Cultura	6,000	6,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	107,500	100,000	7,500	-
Sría. De Información y Comunicación	170,000	170,000	-	-
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	-	-	-	-
Sría. De Movilidad y Transporte	100,000	100,000	-	-
Comisión Est. del Agua y Medio Amb.	-	-	-	-
Instituto de Infraest. Educativa	-	-	-	-
Instituto de Vivienda del Edo. de Mor.	-	-	-	-
Inst.Est.del Reg.Púb.de la Prop.y Com.	-	-	-	-
Suma	1,503,827	871,580	632,247	-

Anexo 8				
Transferencias				
Miles				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Sumas	11,171,938	3,141,228	5,996,118	2,034,592
Gubernatura	11,749	11,749	-	-
Unidad de Adquisiciones	5,000	5,000		
Unidad de Infraestructura	6,749	6,749	-	-
Sría. de Gobierno	51,645	51,645	-	-
Instituto Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495	495	-	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	6,185	6,185	-	-
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093	-	-
Instituto Estatal de Protección Civil	7,535	7,535	-	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	26,087	26,087	-	-
Instituto de la Mujer	9,250	9,250	-	-
Sría. de Hacienda	5,028	5,028	-	-
Unidad de Armonización	3,000	3,000	-	-
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,456	1,456	-	-
INDETEC	572	572	-	-
Sría. de Economía	10,228	10,228	-	-
Instituto Morelense para Financ Sector Productivo	4,092	4,092	-	-
Aeropuerto de Cuernavaca, S. A. de C. V.	-	-	-	-
Fideicomiso Fondo de Des Empres y Prom de Inv	1,136	1,136	-	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,000	5,000	-	-
Sría. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	3,000	3,000	-	-
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000	-	-
Sría. de Seguridad Pública	44,476	44,476	-	-
Policia Industrial Bancaria y Auxiliar	36,076	36,076	-	-
Industria Penitenciaria	1,850	1,850	-	-
Colegio Estatal de Seguridad Pública	3,550	3,550	-	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad P	3,000	3,000		
Sría. de Salud	2,869,019	659,500	1,211,049	998,470
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	3,000	3,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	170,000	170,000	-	-
Servicios de Salud Morelos	1,234,267	137,000	1,097,267	-
Régimen Estatal de Protección Social en Salud	1,096,137	110,000	-	986,137
Fideicomiso Salud Mental	3,500	3,500	-	-
Sist.para el Des.Integral de la Familia	222,115	96,000	113,782	12,333
Provisión para el Sector Salud	140,000	140,000	-	-
Sría. de Educación	7,264,846	1,466,114	4,783,569	1,015,163
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-

Centro de Invest.y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ.Profesional Técnica	67,138	12,500	52,640	1,998
Inst.Estatal de Documentación	2,800	2,800	-	-
Universidad Autonoma del Edo.de Mor.	1,184,084	490,000	-	694,084
Inst.Est.de Educación para Adultos	44,496	4,025	40,471	-
Equipamiento INEA	1,000	-	1,000	-
Col.de Est.Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec.Emiliano Zapata	27,001	27,001	-	-
Universidad Politécnica	44,380	20,000	-	24,380
Equipamiento Universidad Politécnica	1,000	-	1,000	-
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,167,458	433,500	4,681,958	52,000
Coord.Est.del Subsist.de Prep.Abierta	3,925	3,925	-	-
Prog. Becas Salario	219,000	22,000	-	197,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	10,500	10,500	-	-
Provisiones para el IEBEM	74,000	74,000	-	-
Provisiones para el Sector Educación	15,000	15,000	-	-
Jubilados	112,000	112,000	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	75,000	75,000	-	-
Equipamiento EMSAD Yautepec	500	-	500	-
Equipamiento EMSAD Amacuzac	500	-	500	-
Equipamiento EMSAD Tlaquiltenango	500	-	500	-
Equipamiento EMSAD Zacualpan	500	-	500	-
Equipamiento EMSAD Ocuituco	500	-	500	-
Equipamiento EMSAD Ayala	500	-	500	-
Equipamiento Tecnológico de Cuautla	500	-	500	-
Tecnológico de Zacatepec	3,000	-	3,000	-
Ley para erradicar cuotas escolares	62,000	62,000	-	-
Sría. de Turismo	28,174	28,174	-	-
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,500	1,500	-	-
Comisión de Filmaciones del Edo.de Mor.	698	698	-	-
Fideicomiso Turismo Morelos	20,976	20,976	-	-
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000	-	-
Sría. de Administración	108,000	108,000	-	-
Obligaciones de Seguridad Social	48,000	48,000	-	-
Instituto de Crédito	60,000	60,000	-	-
Consejería Jurídica	2,047	2,047	-	-
Fondo Reespondabilidad Patrimonial	2,047	2,047	-	-
Sría. de Desarrollo Social	28,000	26,500	1,500	-
Albergue para Mujeres	1,750	1,750	-	-
Inst. del Deporte y Cultura Física	18,480	17,480	1,000	-

Instituto Morelense de la Juventud	7,770	7,270	500	-
Sría. del Trabajo	36,990	16,031	-	20,959
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	27,893	6,934	-	20,959
Sría. de Información y Comunicación	39,000	39,000	-	-
Sistema Morelense de Radio y TV	39,000	39,000	-	-
Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des Artesanal	2,923	2,923	-	-
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	-
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	-
Institucionales	610,412	610,412	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	-
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	-
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	-
Ayuda para lentes	108	108	-	-
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	-
Despensa mensual en especie	18,448	18,448	-	-
Pago de marcha	1,761	1,761	-	-
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	-
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100	1,100	-	-
Jubilados	255,000	255,000	-	-
Pensionados	55,000	55,000	-	-
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000	7,000	-	-
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525	525	-	-
Extraordinarias y Complementarias	130,731	130,731	-	-
Contingencias	16,000	16,000	-	-
Aportaciones sociales y ayudas económicas	20,000	20,000	-	-
Provisión Salarial	15,000	15,000	-	-
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	62,000	62,000	-	-
Prima de Retiro Voluntario	10,000	10,000	-	-
Fondo Proyecto de Mujeres Campesinas	2,000	2,000	-	-
Fondo de vivienda extrabajadores Ingenio E Zapata. Agrupacion Benito Juarez Garcia A.C.	3,000	3,000	-	-
Prog Ex obreros Ing. Emiliano Zapata de Zacatepec	2,500	2,500	-	-

Anexo 9 Deuda Pública Miles				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
BANCOMER (Carretera Siglo XXI)	27,336	27,336	-	-
Servicio	4,178	4,178		
Amortización	23,158	23,158		
BANCOMER REG. EST. 005/2011	101,406	101,406	-	-
Servicio	50,649	50,649		
Amortización	50,757	50,757		
BANCOMER (CPS CEAMA)	350	350	-	-
Servicio	200	200		
Comisión por apertura	150	150		
BANAMEX	108,733	108,733	-	-
Servicio	55,162	55,162		
Amortización	53,571	53,571		
BANOBRAS	25,002	25,002	-	-
Servicio	25,002	25,002		
Amortización	-			
OTROS GASTOS	13,079	13,079	-	-
Calificadoras	1,000	1,000		
Honorarios Fideicomiso	501	501		
Auditoría Externa	11,000	11,000		
Calificadora FAIS	151	151		
Honorarios Fideicomiso	427	427		
NUEVO FINANCIAMIENTO	100,000	100,000	-	-
	100,000	100,000		
	-			
GASTOS DE LA DEUDA				
TOTAL	375,906	375,906	-	-

Anexo 10				
Participaciones y Aportaciones a Municipios				
Miles				
Concepto	Presupuesto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Participaciones	1,861,830	1,861,830	-	-
Fondo General de Participaciones	1,227,340	1,227,340	-	-
Fondo de Fomento Municipal	462,700	462,700	-	-
Imp Esp S Prod y Serv IEPS	26,220	26,220	-	-
Imp s Tenencia o Uso de Veh. TUV	3,510	3,510	-	-
Impuesto S Aut Nuevos ISAN	19,440	19,440	-	-
Fondo de Fiscalización	63,600	63,600	-	-
Cuota Vta Final de Combustibles	59,020	59,020	-	-
	-			
Ramo 20 Desarrollo Social	150,000	-	-	150,000
Fondo Morelense p/la Seg Pub Mun	349,783	349,783		
Ramo 33 Aport Fed para Entidades Federativas y Municipios	1,193,128	-	1,193,128	-
F III FISM	397,761	-	397,761	-
F IV FAFM	795,367	-	795,367	-
FAEDE	127,070	127,070	-	-
Fondo para la Adquisicion de Ambulancias	2,000	2,000		
TOTAL	3,683,811	2,340,683	1,193,128	150,000

Anexo 11			
Tabulador de Sueldos			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	GOBERNADOR	ÚNICA	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	90,000.00
103	SECRETARIO SECRETARIO TÉCNICO	ÚNICA	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	65,000.00
105	SUBSECRETARIO COORDINADOR ASESOR "A" SECRETARIO EJECUTIVO JEFE DE UNIDAD	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	50,000.00
106	DIRECTOR GENERAL ASESOR "B" PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA ASESOR "C" SECRETARIO PARTICULAR PROFESIONISTA "A"	A	29,000.00
		B	26,000.00
		C	23,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA ASISTENTE "A" PROFESIONISTA "B"	A	22,000.00
		B	20,000.00
		C	18,000.00
109	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE "B"	A	17,000.00
		B	15,000.00
		C	13,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,000.00

Poder Ejecutivo Gasto Corriente (Remuneraciones)				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	25,795	25,795	-	-
Sría. de Gobierno	65,771	65,771	-	-
Sría. de Hacienda	92,044	92,044	-	-
Sría. de Economía	16,440	16,440	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	23,271	23,271	-	-
Sría. de Obras Públicas	37,481	37,481	-	-
Sría. de Educación	16,728	16,728	-	-
Sría. de Salud	18,325	18,325	-	-
Procuraduría General de Justicia	284,442	284,442	-	-
Sría. de Administración	65,575	65,575	-	-
Sría. de la Contraloría	20,857	20,857	-	-
Sría. de Seguridad Pública	427,067	427,067	-	-
Consejería Jurídica	11,417	11,417	-	-
Sría. de Turismo	14,193	14,193	-	-
Sría. de Desarrollo Social	20,092	20,092	-	-
Sría. del Trabajo	32,401	32,401	-	-
Representación del Poder Ejecutivo	-	-	-	-
Sría. de Cultura	40,000	40,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	60,000	60,000	-	-
Sría. de Información y Comunicación	50,000	50,000	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	19,100	19,100	-	-
Sría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	-	-
Suma	1,379,821	1,379,821	-	-

Anexo 1-A Poder Ejecutivo Resumen de Gasto por Sector Miles				
	Total	Gasto Corriente	Inversion Publica	Transferencias
Gubernatura	67,973	56,224	-	11,749
Sría. de Gobierno	159,897	78,252	30,000	51,645
Sría. de Hacienda	459,006	92,044	361,934	5,028
Sría. de Economía	239,090	19,582	209,280	10,228
Sría. de Desarrollo Agropecuario	132,092	24,592	107,500	-
Sría. de Obras Públicas	98,926	41,069	54,857	3,000
Sría. de Educación	7,310,054	18,282	26,926	7,264,846
Sría. de Salud	2,889,344	20,325	-	2,869,019
Procuraduría General de Justicia	349,603	349,603	-	-
Sría. de Administración	182,619	74,619	-	108,000
Sría. de la Contraloría	23,900	23,900	-	-
Sría. de Seguridad Pública	1,001,755	649,749	307,530	44,476
Consejería Jurídica	15,361	13,314	-	2,047
Sría. de Turismo	66,052	17,578	20,300	28,174
Sría. de Desarrollo Social	53,577	23,577	2,000	28,000
Sría. del Trabajo	87,580	50,590	-	36,990
Sría. de Cultura	64,324	40,000	6,000	18,324
Sría. de Desarrollo Sustentable	197,500	60,000	107,500	30,000
Sría. de Información y Comunicación	259,000	50,000	170,000	39,000
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	30,100	19,100	-	11,000
Sría. de Movilidad y Transporte	138,822	38,822	100,000	-
Transferencias (Institucionales)	610,412	-	-	610,412
Total Dependencias	14,436,987	1,761,222	1,503,827	11,171,938
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000			-
Deuda Pública	375,906			
Suma	14,827,893	1,761,222	1,503,827	11,171,938

Poder Ejecutivo				
Gasto Corriente (Materiales y Suministros)				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	3,247	3,247	-	-
Sría. de Gobierno	3,660	3,660	-	-
Sría. de Hacienda	-	-	-	-
Sría. de Economía	752	752	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	290	290	-	-
Sría. de Obras Públicas	1,465	1,465	-	-
Sría. de Educación	603	603	-	-
Sría. de Salud	1,000	1,000	-	-
Procuraduría General de Justicia	28,772	28,772	-	-
Sría. de Administración	2,439	2,439	-	-
Sría. de la Contraloría	684	684	-	-
Sría. de Seguridad Pública	136,344	136,344	-	-
Consejería Jurídica	702	702	-	-
Sría. de Turismo	1,055	1,055	-	-
Sría. de Desarrollo Social	514	514	-	-
Sría. del Trabajo	1,343	1,343	-	-
Representación del Poder Ejecutivo	-	-	-	-
Sría. de Cultura	-	-	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-
Sría. de Información y Comunicación	-	-	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	-	-	-	-
Sría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-
Suma	182,870	182,870	-	-

Poder Ejecutivo				
Gasto Corriente (Servicios Generales)				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	4,182	4,182	-	-
Sría. de Gobierno	8,821	8,821	-	-
Sría. de Hacienda	92,044	92,044	-	-
Sría. de Economía	2,390	2,390	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	1,031	1,031	-	-
Sría. de Obras Públicas	2,123	2,123	-	-
Sría. de Educación	951	951	-	-
Sría. de Salud	1,000	1,000	-	-
Procuraduría General de Justicia	36,389	36,389	-	-
Sría. de Administración	6,605	6,605	-	-
Sría. de la Contraloría	2,359	2,359	-	-
Sría. de Seguridad Pública	70,838	70,838	-	-
Consejería Jurídica	1,195	1,195	-	-
Sría. de Turismo	2,330	2,330	-	-
Sría. de Desarrollo Social	2,971	2,971	-	-
Sría. del Trabajo	2,846	2,846	-	-
Representación del Poder Ejecutivo	-	-	-	-
Sría. de Cultura	-	-	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-
Sría. de Información y Comunicación	-	-	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	-	-	-	-
Sría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-
Suma	238,075	238,075	-	-

Gubernatura				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	56,224	56,224	-	-
Servicios Personales	25,795	25,795	-	-
Materiales y Suministros	3,247	3,247	-	-
Servicios Generales	4,182	4,182	-	-
Servicios Especiales	23,000	23,000		
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
	-			
Inversión Pública	-	-	-	-
Transferencias	11,749	11,749	-	-
	-			
Unidad de Infraestructura	6,749	6,749	-	-
Unidad de Adquisiciones	5,000	5,000		
Total Dependencia	67,973	67,973	-	-

Secretaría de Gobierno				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	78,252	78,252	-	-
Remuneraciones al Personal	65,771	65,771	-	-
Materiales y Suministros	3,660	3,660	-	-
Servicios Generales	8,821	8,821	-	-
-	-	-	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
Inversión Pública	30,000	30,000	-	-
Modernización Registro Público	30,000	30,000	-	-
Transferencias	51,645	51,645	-	-
Inst. Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495	495	-	-
Com. Est. de Reservas Territoriales	6,185	6,185	-	-
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093	-	-
Inst. Estatal de Protección Civil	7,535	7,535	-	-
Inst. d Serv Registrales y Catastrales Edo Mor	26,087	26,087	-	-
Instituto de la Mujer	9,250	9,250	-	-
Total Dependencia	159,897	159,897	-	-

Secretaría de Hacienda				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	92,044	92,044	-	-
Servicios Personales	92,044	92,044	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.				
Inversión Pública	361,934	-	361,934	-
Fondo VIII FAFEF (por distribuir)	361,934	-	361,934	-
Transferencias	5,028	5,028	-	-
Unidad de Armonización	3,000	3,000	-	-
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,456	1,456	-	-
INDETEC	572	572		
Total Dependencia	459,006	97,072	361,934	-

Secretaría de Economía				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	19,582	19,582	-	-
Servicios Personales	16,440	16,440	-	-
Materiales y Suministros	752	752	-	-
Servicios Generales	2,390	2,390	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	209,280	209,280	-	-
Proyectos Diversos	12,855	12,855		
Fondo de Comp y el Empleo FIDECOMP	196,425	196,425		
Transferencias	10,228	10,228	-	-
			-	-
Inst. Morelense para Financ. Sector Productivo	4,092	4,092		
Fideic. Fondo de Des. Emp. y Prom. de Inv.	1,136	1,136		
Comisión Est. de Mejora Regulatoria	5,000	5,000		
Total Dependencia	239,090	239,090	-	-

Secretaría de Obras Públicas				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	41,069	41,069	-	-
Servicios Personales	37,481	37,481	-	-
Materiales y Suministros	1,465	1,465	-	-
Servicios Generales	2,123	2,123	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
Inversión Pública	54,857	-	54,857	-
Fondo III FISE			54,857	
Transferencias	3,000	3,000	-	-
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000	-	-
Total Dependencia	98,926	44,069	54,857	-

Secretaría de Desarrollo Agropecuario				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	24,592	24,592	-	-
Servicios Personales	23,271	23,271	-	-
Materiales y Suministros	290	290	-	-
Servicios Generales	1,031	1,031	-	-
-	-			
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
-	-			
Inversión Pública	107,500	100,000	7,500	-
Proyectos Diversos	100,000	100,000		-
Activos Productivos	7,500	-	7,500	-
Transferencias	-			
-	-			
Total Dependencia	132,092	124,592	7,500	-

Secretaría de Educación				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	18,282	18,282	-	-
Servicios Personales	16,728	16,728	-	-
Materiales y Suministros	603	603	-	-
Servicios Generales	951	951	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
	-	-	-	-
Inversión Pública	26,926	-	26,926	-
Infraestructura Educativa	26,926	-	26,926	-
	-	-	-	-
Transferencias	7,264,846	1,466,114	4,783,569	1,015,163
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest.y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ.Profesional Técnica	67,138	12,500	52,640	1,998
Inst.Estatl de Documentación	2,800	2,800	-	-
Universidad Autonoma del Edo.de Mor.	1,184,084	490,000	-	694,084
Inst.Est.de Educación para Adultos	44,496	4,025	40,471	-
Equipamiento INEA			1,000	
Col.de Est.Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec.Emiliano Zapata	27,001	27,001	-	-
Universidad Politécnica	44,380	20,000	-	24,380
Equipamiento Universidad Politécnica			1,000	
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,167,458	433,500	4,681,958	52,000
Coord.Est.del Subsist.de Prep.Abierta	3,925	3,925	-	-
Prog. Becas Salario	219,000	22,000	-	197,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-

Universidad Tecnológica del Sur	10,500	10,500	-	-
Provisiones para el IEBEM	74,000	74,000	-	-
Provisiones para el Sector Educación	15,000	15,000		
Jubilados del IEBEM	112,000	112,000		
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	75,000	75,000	-	-
Equipamiento EMSAD Yautepec			500	
Equipamiento EMSAD Amacuzac			500	
Equipamiento EMSAD Tlaquiltenango			500	
Equipamiento EMSAD Zacualpan			500	
Equipamiento EMSAD Ocuituco			500	
Equipamiento EMSAD Ayala			500	
Equipamiento Tecnológico de Cuautla			500	
Tecnológico de Zacatepec			3,000	
Ley para erradicar cuotas escolares	62,000	62,000	-	-
Total Dependencia	7,310,054	1,484,396	4,810,495	1,015,163

Secretaría de Salud				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	20,325	20,325	-	-
Servicios Personales	18,325	18,325	-	-
Materiales y Suministros	1,000	1,000	-	-
Servicios Generales	1,000	1,000	-	-
-	-	-	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Transferencias	2,869,019	659,500	1,211,049	998,470
Com.Est.de Arbitraje Médico	3,000	3,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	170,000	170,000	-	-
Servicios de Salud de Morelos	1,234,267	137,000	1,097,267	-
Reg.Est.de Protección Social en Salud	1,096,137	110,000	-	986,137
Fideicomiso Salud Mental	3,500	3,500	-	-
Sist.para el Des. Integral de la Familia	222,115	96,000	113,782	12,333
Provisión para el Sector Salud	140,000	140,000	-	-
Total Dependencia	2,889,344	679,825	1,211,049	998,470

Procuraduría General de Justicia				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	349,603	349,603	-	-
Servicios Personales	284,442	284,442		
Materiales y Suministros	28,772	28,772		
Servicios Generales	36,389	36,389		
-	-			
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
	-			
Inversión Pública	-	-	-	-
	-			
Transferencias	-	-	-	-
	-			
	-			
Total Dependencia	349,603	349,603	-	-

Secretaría de Administración				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	74,619	74,619	-	-
Servicios Personales	65,575	65,575		
Materiales y Suministros	2,439	2,439		
Servicios Generales	6,605	6,605		
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
	-			
Inversión Pública	-	-	-	-
Transferencias	108,000	108,000	-	-
IMSS (Regularización de cuotas)	48,000	48,000		
Instituto de Crédito (a cuenta)	60,000	60,000		
Total Dependencia	182,619	182,619	-	-

Secretaría de la Contraloría				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	23,900	23,900	-	-
Servicios Personales	20,857	20,857	-	-
Materiales y Suministros	684	684	-	-
Servicios Generales	2,359	2,359	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-
Transferencias	-	-	-	-
Total Dependencia	23,900	23,900	-	-

Secretaría de Seguridad Pública				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	649,749	649,749	-	-
Servicios Personales	427,067	427,067	-	-
Materiales y Suministros	136,344	136,344	-	-
Servicios Generales	70,838	70,838	-	-
Servicios Especiales	15,500	15,500		
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	307,530	144,000	163,530	-
Fondo VII FASP	163,530		163,530	
Aportación a Programas Federales	60,000	60,000		
Fondo de Seg. Púb.(Proy.Diversos)	84,000	84,000		
Transferencias	44,476	44,476	-	-
Policia Industrial Bancaria y Auxiliar	36,076	36,076	-	-
Industria Penitenciaria	1,850	1,850		
Colegio Estatal de Seguridad Pública	3,550	3,550	-	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad P	3,000	3,000		
Total Dependencia	1,001,755	838,225	163,530	-

Consejería Jurídica				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	13,314	13,314	-	-
Servicios Personales	11,417	11,417		
Materiales y Suministros	702	702		
Servicios Generales	1,195	1,195		
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.				
Inversión Pública	-			
Transferencias	2,047	2,047	-	-
Fondo Responsabilidad Patrimonial	2,047	2,047		
Total Dependencia	15,361	15,361	-	-

Secretaría de Turismo				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	17,578	17,578	-	-
Servicios Personales	14,193	14,193	-	-
Materiales y Suministros	1,055	1,055	-	-
Servicios Generales	2,330	2,330	-	-
-	-			
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
-	-			
Inversión Pública	20,300	10,300	10,000	-
Aportación a Programas Federales	10,300	10,300	-	
Pueblos Mágicos	4,000	-	4,000	-
Planes de desarrollo Urb. Turístico	3,000	-	3,000	-
Ruta de los Conventos	3,000	-	3,000	-
Transferencias	28,174	28,174	-	-
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,500	1,500		
Comisión de Filmaciones del Edo.de Mor.	698	698		
Fideicomiso Turismo Morelos	20,976	20,976		
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000		
Total Dependencia	66,052	56,052	10,000	-

Secretaría de Desarrollo Social				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	23,577	23,577	-	-
Servicios Personales	20,092	20,092	-	-
Materiales y Suministros	514	514	-	-
Servicios Generales	2,971	2,971	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	2,000	2,000	-	-
Proy Productivos Pueblos Indigenas	2,000	2,000	-	-
Transferencias	28,000	26,500	1,500	-
Albergue para Mujeres	1,750	1,750	-	-
Inst.del Deporte y Cultura Física	18,480	17,480	1,000	-
Instituto Morelense de la Juventud	7,770	7,270	500	-
Total Dependencia	53,577	52,077	1,500	-

Secretaría del Trabajo				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	50,590	50,590	-	-
Servicios Personales	32,401	32,401		
Materiales y Suministros	1,343	1,343		
Servicios Generales	2,846	2,846		
Junta Especial No. 4	14,000	14,000		
Adq. de Bienes Muebles e Inm.				
Inversión Pública	-	-	-	-
Transferencias	36,990	16,031	-	20,959
Tribunal Estatal de Conciliación y Arb.	9,097	9,097		
Instituto de Capacitación para el Trabajo	27,893	6,934		20,959
Total Dependencia	87,580	66,621	-	20,959

Secretaría de Cultura				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	40,000	40,000	-	-
Servicios Personales	40,000	40,000	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
	-			
Inversión Pública	6,000	6,000	-	-
Aportación a Programas Federales	6,000	6,000		
	-			
Transferencias	18,324	18,324	-	-
Centro Reg.de Innov.y Des.Artesanal	2,923	2,923		
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401		
Total Dependencia	64,324	64,324	-	-

Secretaría de Desarrollo Sustentable				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	60,000	60,000	-	-
Servicios Personales	60,000	60,000	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	107,500	100,000	7,500	-
Aportación a Programas Federales	100,000	100,000	-	-
Proyectos Hidroagrícolas	7,500	-	7,500	-
Transferencias	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	-
Total Dependencia	197,500	190,000	7,500	-

Secretaría de Información y Comunicación				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	50,000	50,000	-	-
Servicios Personales	50,000	50,000	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	170,000	170,000	-	-
Difusión a Prog Institucionales	170,000	170,000		
Transferencias	39,000	39,000	-	-
Sistema Morelense de Radio y TV	39,000	39,000		
Total Dependencia	259,000	259,000	-	-

Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	19,100	19,100	-	-
Servicios Personales	19,100	19,100	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-
-	-	-	-	-
Transferencias	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
-	-	-	-	-
Total Dependencia	30,100	30,100	-	-

Secretaría de Movilidad y Transporte				
Miles				
Concepto	Anteproyecto 2013			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gasto Corriente	38,822	38,822	-	-
Servicios Personales	38,822	38,822		
Materiales y Suministros	-	-		
Servicios Generales	-	-		
-				
Adq. de Bienes Muebles e Inm.	-			
Inversión Pública	100,000	100,000		
Adquisición de Placas	100,000	100,000		
Transferencias	-			
Total Dependencia	138,822	138,822	-	-

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Estatal señala en la Iniciativa presentada a esta soberanía que en el marco legal de los subsidios que cada año se han previsto en las Leyes de Ingresos en apoyo a los contribuyentes del Impuesto sobre Espectáculos, y siendo una directriz de este gobierno, coadyuvar a generar las condiciones que reactiven la economía de la Entidad y la recuperación de actividades relacionadas con la diversión y el esparcimiento a través de acciones responsables, decisivas y sobre todo sostenibles, se ha considerado pertinente trasladar el beneficio de ese subsidio a la propia Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, lo cual equivale a una reducción del 50% en la tasa que se establece actualmente para el cálculo de dicho impuesto que es del 12%, para quedar en un 6%.

Se menciona también que el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, también cada año ha sido materia de subsidio fiscal, que va desde un 33.33% hasta un 100% previsto en las leyes de Ingresos, ello con el objeto de armonizar esa contribución con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, que establece una tasa del 30% sobre el valor de los actos o actividades relacionadas con la realización de juegos con apuestas y sorteos y la posibilidad de disminuir el monto efectivamente pagado del impuesto local sobre los juegos con apuestas.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece para el cálculo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de Premios en Apuestas Permitidas, tasas que van desde un 4.8% hasta 12%; por lo tanto, se plantea que las tasas que dispone el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas y por la obtención de premios en apuestas permitidas; - mientras que en el caso de la obtención del premios en sorteos, la tasa quedará en 0%.

Por lo tanto, se plantea que las tasas que dispone el artículo 53 Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas, otras actividades y por la obtención de premios en apuestas permitidas, mientras que en el caso de la obtención del premios en sorteos, la tasa quedará en 0%.

En el apartado del Impuesto sobre Nóminas se propone reformar el artículo 58 BIS-9, para establecer que el porcentaje que le corresponde en la recaudación de este impuesto al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo sea del 50%.

Con respecto a los derechos previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se manifiesta que es necesario hacer una reforma al último párrafo en el sentido de precisar lo referente al porcentaje que corresponde a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos dentro de los recursos recaudados por este tipo de derechos, considerando que dicho porcentaje se debe establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ser éste el instrumento legal en el que jurídicamente se determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Entidad.

Asimismo, se hace referencia a que el 24 de octubre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta" número 5037, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; el cual contempla las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, por lo cual se han adecuado los conceptos por los derechos correspondientes.

También en el mismo artículo 77 que se comenta, la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, contiene una propuesta relacionada con la figura de la responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, que surge al momento en que protocolizan actos jurídicos de los que deben inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y en este sentido, es necesario considerar que no existe disposición legal alguna que prevea el plazo que dichos Fedatarios Públicos, en su carácter de responsables solidarios y auxiliares en la recaudación de esta contribución, tienen para enterar a la hacienda pública los derechos referidos; situación que está generando que los ingresos por este concepto se recauden en los plazos que fijan los propios notarios en cada caso, lesionando al fisco estatal; por lo que es menester adicionar un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de establecer el plazo que los notarios públicos tendrán para enterar a la oficina recaudadora los derechos por la inscripción de instrumentos notariales, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

Por cuanto al artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se propone su modificación, para que dicho dispositivo revele la información necesaria para la generación de un Padrón de Operadores de Transporte Público y para adecuar su contenido a los servicios que se prestan realmente en materia de control vehicular, esto porque en la actualidad el numeral 1.5 de la fracción I de dicho dispositivo, hace referencia a un seguro de vida pero en la actualidad ese servicio no se presta y por tanto, ese numeral queda obsoleto, por lo que se justifica la propuesta para su derogación.

Entre las modificaciones que también se consideran en la Iniciativa presentada por el Titular de Ejecutivo del Estado, como reformas a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, están las referentes al artículo 84 BIS-1, relativo a las obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos y solicitantes de los servicios a que se refiere dicho capítulo, para que en su contenido se incluya la obligatoriedad de inscripción en el Registro Público Vehicular previo a la realización de alta, expedición de placas, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, tarjeta de circulación, contribuciones, gravámenes, permisos y autorizaciones de carga, además de la responsabilidad solidaria de las autoridades que actúen contrario a dicha regla. Sin embargo, en disposición transitoria se propone que la vigencia de esta obligación inicie una vez que se haya realizado la Declaratoria sobre la conclusión del plazo para la captura y pega de constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

Con motivo de la reasignación de competencias y funciones contenidas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012 y, con el fin de mantener actualizado el marco jurídico en materia hacendaria, la Iniciativa que se dictamina, también considera las respectivas modificaciones a la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos que establecen el orden de los derechos derivados de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, de acuerdo a la nueva estructura de las Dependencias y Entidades, por lo que se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Capítulos Sexto y Séptimo, y se adiciona un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En este sentido y considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece, entre otras, la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y por su parte el Decreto número ocho publicado con fecha 15 de octubre de 2012, modifica del diverso que crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y del cual se desprende la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua, el iniciador considera necesario realizar la correspondiente adecuación en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, específicamente en el Título Cuarto con respecto al Capítulo Sexto y en el cual se adiciona a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos un Capítulo Séptimo BIS, para adecuar la denominación de los mismos conforme al tipo de servicios que comprenden, así como para ordenar dichos servicios de acuerdo a su tipo, ya sea en materia de agua o en materia de desarrollo sustentable; por lo cual se propone una reforma al artículo 85, que no contenía fracción I y cuyas fracciones IV, V y VIII se recorren para ser las III, IV y V, de tal forma que en ese dispositivo normativo queden comprendidos exclusivamente los servicios relacionados con el desarrollo sustentable.

Se propone también derogar el artículo 86, cuyo contenido actual ha quedado obsoleto pues establece la referencia a la autorización anual del Congreso para aprobar los montos de las tarifas de las fracciones VI a la XXVII del artículo 85 referentes a los servicios en materia de medio ambiente y que en la actualidad ya no corresponden a su contenido por virtud de la reforma contenida en el Decreto número 587 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4844 de fecha 20 de octubre de 2010.

Por su parte, los derechos por servicios en materia de agua, se propone que se contengan en el Capítulo Séptimo BIS del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4.

Por cuanto al contenido del artículo 89 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativo a la autorización otorgada a los Centros de Verificación Vehicular, la iniciativa que se propone, contiene una reforma al mismo en el sentido de reconocer expresamente que dicha autorización constituye una facultad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien encomendará su ejercicio a la Dependencia o Entidad que corresponda según la organización estructural de la administración pública.

En relación al artículo 90 de la Ley en mención, actualmente dispone que la administración de los derechos por concepto de verificación vehicular corresponden al Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; sin embargo, teniendo en cuenta la reasignación de atribuciones y modificaciones estructurales comentadas anteriormente con respecto a ese Organismo, y acorde con el esquema de administración de los recursos por concepto de derechos por los servicios públicos que prestan las diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, toda vez que la administración de los derechos en comento es una atribución que corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, independientemente de la asignación o suficiencia presupuestal que se deba otorgar a la Dependencia o Entidad que tenga encomendada la prestación de los mencionados servicios; resulta obsoleto ya el contenido del artículo, se hace necesario, por tanto, derogar el mismo.

De igual forma, es necesario reformar el Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, actualmente denominado "De los servicios que presta el Organismo Descentralizado Denominado Operador de Carreteras de Cuota", de tal manera que su denominación así como el texto del artículo 107 que lo integra, haga referencia al tipo de servicios públicos que causan los derechos que en el mismo se establecen.

Lo cual permite desenlazar los servicios públicos de carreteras de cuota del Estado de Morelos con respecto a una determinada Dependencia o Entidad que pueden estar sujetas a modificaciones de estructura organizacional en la Administración Pública, además de que permite relacionar e identificar con más claridad para la ciudadanía en general, el contenido y la aplicación de las disposiciones normativas, coadyuvando a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

Con respecto al artículo 107 mencionado, también se elimina la etiqueta de gasto de los recursos generados por los citados servicios, haciendo posible implementar de manera directa las políticas de planificación en el destino de los mismos y se establece que las tarifas y cuotas de los derechos de peaje serán las que se establezcan en los respectivos convenios que celebre y apruebe la Secretaría de Hacienda del Estado, con motivo de los servicios de carreteras de cuota.

En este mismo sentido, se plantea también la reforma al Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, denominado "De los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría", para que la denominación del mismo y su contenido, haga referencia a los servicios de inspección y vigilancia con respecto a los contratos de obra pública y de prestación de servicios, así como a los servicios en materia de habilitación para el servicio público.

A su vez, mediante Decreto número Mil Seiscientos Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4978, de fecha 16 de Mayo de 2012, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, estableciendo la gratuidad de las bases de las licitaciones públicas que derivan de dicho ordenamiento legal derogando como consecuencia la fracción X del artículo 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Sin embargo, es necesario adicionar la fracción X al artículo 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de considerar la venta de bases para licitaciones públicas dentro del apartado de aprovechamientos; toda vez que la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 39 fracción III y 40, se contemplan disposiciones relativas al pago de bases para las licitaciones públicas, respecto de los procedimientos previstos en dicha Ley, especificando que cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen a los interesados quienes podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Asimismo, continuando con la adecuación y actualización del marco fiscal, se reconoce que el propósito del Código Fiscal para el Estado de Morelos es regular las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado de percibir ingresos tributarios como resultado de la obligación de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos, y cuando esa obligación no se cumple en los plazos legales correspondientes, se producen consecuencias negativas al fisco estatal al dejar de disponer de un importe que correspondía al erario público, por lo que en el propio Código en cita, se establece la figura de los recargos como una indemnización al fisco por el perjuicio económico derivado de la tardanza en el cumplimiento de obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes, pero considerando la significativa tasa que se establece actualmente para su cálculo, también han sido considerados como una manera de disminuir el perjuicio económico derivado de la pérdida del poder adquisitivo por el transcurso del tiempo, y en este rubro, la figura de la actualización cumple precisamente el objeto de ajustar el monto de las contribuciones y aprovechamientos así como de las devoluciones a cargo del fisco, en el tiempo, de acuerdo a la variación de los precios, buscando mantener el poder adquisitivo en relación a la inflación que se observe en el país mes a mes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, la tasa para el cálculo de los recargos es del 6% que se aplica sobre el saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago; sin embargo, este sistema de cálculo de recargos puede generar una excesiva tasa acumulada, tan es así que el propio artículo 31 del Código Fiscal para el Estado prevé como tope máximo para la causación de recargos el 200% del importe del crédito fiscal y aún con ello resulta significativamente gravoso el sistema de recargos en mención.

Derivado de lo anterior, se considera conveniente incluir en el artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos la figura de la actualización, como mecanismo para resarcir al fisco estatal y en equidad a los contribuyentes de la pérdida del poder adquisitivo que la moneda sufre con el transcurso del tiempo, como resultado de los incrementos en los índices de precios en la actividad económica, aplicando un determinado factor de actualización a las cantidades de que se trate, y que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se ilustra a continuación de manera más práctica:

INPC del mes inmediato anterior al pago--- =
Factor de actualización.

INPC del mes inmediato anterior en el que se generó el adeudo

En congruencia a lo anterior, se considera necesario precisar y limitar el objeto de la figura de los recargos, como una medida para resarcir el perjuicio económico al fisco, derivado de la tardanza en el cumplimiento de obligaciones de pago por parte de los contribuyentes y, con ello, ajustar la tasa para su cálculo en función de la naturaleza de su objeto, de tal forma que no resulte una medida gravosa para el contribuyente que lejos de evitar la mora, genere un mayor retraso o una imposibilidad de cumplimiento.

La reforma propuesta en este sentido, se complementa con la modificación en el porcentaje de los recargos moratorios y por parcialidades que se plantea en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, y que consiste en aplicar para el cálculo de recargos, una tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, mientras que para el caso de prórroga se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos; y en congruencia a lo anterior, es necesario integrar en el Código Fiscal para el Estado de Morelos el sentido de dicha reforma, además de precisar que los mencionados recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

Aunado a lo anterior, se plantea la reforma al artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, con el objeto de modificar las facultades de condonación que se le otorgan a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por cuanto a los recargos generados por los contribuyentes.

El propio artículo en mención prevé que para el efecto de otorgar la condonación en materia de recargos, la Subsecretaría antes referida apreciará discrecionalmente las circunstancias particulares de cada caso, y en este sentido, la posibilidad de acceder al beneficio que establece el dispositivo normativo, queda sujeto a la apreciación y criterio de la autoridad fiscal; el carácter discrecional le resta transparencia al ejercicio de su actuación y contrariamente, la medida propuesta está orientada a generar condiciones que procuren un mismo tratamiento a los contribuyentes que se encuentren en condiciones análogas.

Se menciona en la Iniciativa que no debe pasar desapercibido que la disminución en la tasa de los recargos incluida como parte de este paquete de reformas, le resta provecho a la posibilidad de solicitar la condonación de recargos y sujetarse a un trámite que depende de la aplicación de facultades discrecionales, porque el posible beneficio que se pudiera obtener se reduce considerablemente con la nueva tasa de recargos.

Finalmente, la Iniciativa que se dictamina por esta Comisión, plantea reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para incluir un fondo de aportaciones estatales, con destino de gasto para la seguridad pública municipal.

Se señala que una de las principales líneas de acción descansa en la optimización del gasto público y la coordinación entre órdenes de gobierno. Así, la Iniciativa busca contribuir a dichos objetivos mediante la mejora en el gasto público de los municipios, para lo cual se propone la creación del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal (FOMSEM).

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal dispone en sus artículos 2º, 3-A y 6º que las percepciones que reciban los Municipios respecto del impuesto sobre automóviles nuevos, el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el Fondo General de Participaciones, serán cuando menos del 20% del monto que corresponda a la Entidad Federativa de la cual forman parte; al efecto, y toda vez que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos preceptúa un porcentaje del 25% del monto que corresponda al Gobierno del Estado, se cuenta con un margen del 5% para disponer el destino de gasto, con la finalidad de garantizar una aplicación efectiva en materia de seguridad pública.

Así las cosas, se estima viable ajustar los porcentajes a los indicados en la Ley Federal invocada, destinando la diferencia a la creación de un fondo cuyo objeto será administrar los recursos económicos para proveer a los municipios de las ministraciones necesarias para atender sus necesidades en materia de seguridad pública.

Por lo tanto, además de los mandos metropolitanos, es necesario sincronizar el ejercicio del gasto público estatal y municipal hacia objetivos comunes. El Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal atiende esta necesidad, pues permite a los municipios y al Gobierno Estatal generar de manera conjunta los proyectos que se realizarán con cargo al mismo. Esto garantiza que los proyectos municipales se vinculen a la estrategia estatal, evitando su dispersión infructuosa.

En ese contexto, se propone por el Ejecutivo Estatal la:

a).- Que conforme a lo previsto en el artículo 40 fracciones II y LVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar sobre todos los ramos de la administración; que la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos en materia hacendaria.

b).- Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que es procedente, necesario e indispensable, reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para con ello otorgar una total certidumbre jurídica, y evitar así, lagunas de ley que ocasionen confusión y una errónea aplicación de la norma.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente y precedente las reformas propuestas por el Titular del Ejecutivo Estatal a los artículos 32, 53, 58 BIS-9, 77 en su último párrafo, el Capítulo Sexto del Título Cuarto en su denominación y en el orden de las disposiciones normativas que lo integran, 85, 89, 90 y 93, la denominación del Capítulo Décimo Quinto del Título Cuarto, 107 en su primer párrafo, la denominación del Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto y 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

Así mismo es procedente adicionar con un último párrafo el artículo 77, con un inciso e) el numeral 1.1 de la fracción I y con un último párrafo del artículo 84, con las fracciones VI y VII al artículo 84 BIS-1, con el artículo 84 BIS-3, con un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto denominado "De los servicios en materia de Agua y Saneamiento", integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4, con la fracción X al artículo 125, todos ellos de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos.

De igual manera resulta también procedente que se deroguen los numerales 1.5 de la fracción I del artículo 84 y el artículo 86, de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, lo cual es necesario e indispensable en virtud de que es una normatividad complementaria y por ende es necesaria su derogación para dar cumplimiento al objetivo que se persigue.

I.- ANTECEDENTES:

1.- A este H. Congreso del Estado de Morelos, fue enviado el oficio GSE/0041/2012, suscrito por el C. LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través del cual promueve iniciativa de decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

2.- Por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y por acuerdo de sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de diciembre de 2012, en el pleno, se determinó turnar a esta Comisión la iniciativa mencionada con anterioridad, mediante oficio SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/314/2012.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que con las reformas adiciones y derogaciones a las disposiciones materia del presente dictamen, el Estado de Morelos, garantizará esquemas de cumplimiento de las obligaciones tributarias a que están sujetas las personas físicas y morales, por lo que la propuesta permite cumplir con las contribuciones omitidas, sus accesorios y actualizaciones.

De igual manera, para quien esto dictamina, no pasa por desapercibido que las Haciendas Públicas se rigen por el artículos 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es obligación de los ciudadanos contribuir con el gasto público de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado; así como también, que es facultad del Congreso del Estado, legislar en materia de ingresos, ya que una de las fortalezas primarias de la Hacienda Pública, es contar con una legislación que se distinga por su claridad y precisión, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Así mismo es una obligación Gubernamental, contar con un marco Legal Hacendario actualizado, armónico, integrado por ordenamientos cuyas disposiciones guarden congruencia entre sí y entre la obligación de pago de tributos a cargo de los gobernados y el derecho del Estado a percibir esos tributos y que genere efectos positivos en el entorno financiero de nuestra Entidad.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Cámara de Diputados, previo el análisis detallado y profundo que realizaron todos sus integrantes, incluso durante la referida sesión, determinan que es de aceptarse dicho proyecto, en razón de que dichas modificaciones son oportunas y necesarias a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que actualmente el artículo 53 de dicha norma, establece para el cálculo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con apuesta y la obtención de Premios en Apuestas Permitidas, tasas que van desde un 4.8% hasta 12%; por lo tanto, plantea que las tasas que dispone el artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, queden en un 4% en el caso de la realización de sorteos o rifas y por la obtención de premios en apuestas permitidas; mientras que en el caso de la obtención de premios en sorteos, la tasa quedará en 0%.

En el apartado del Impuesto sobre Nóminas, es viable su propuesta de reformar el artículo 58 BIS-9, para establecer que el porcentaje que le corresponde en la recaudación de este impuesto al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo sea del 50%.

Con respecto a los derechos previstos en el artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Iniciador, plantea la necesidad de hacer una reforma al último párrafo en el sentido de precisar lo referente al porcentaje que corresponde a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dentro de los recursos recaudados por este tipo de derechos, considerando que dicho porcentaje se debe establecer en el Presupuesto de Egresos del Estado, por ser éste el instrumento legal en el que jurídicamente se determina cuánto, cómo y en qué se gastarán los recursos públicos de la Entidad.

También en el mismo artículo 77 que se comenta en la presente Iniciativa, contiene una propuesta relacionada con la figura de la responsabilidad solidaria de los Notarios Públicos, que surge al momento en que protocolizan actos jurídicos de los que deben inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y en este sentido, refiere que es necesario considerar la situación de que no existe disposición legal alguna que prevea el plazo que dichos Fedatarios Públicos, en su carácter de responsables solidarios y auxiliares en la recaudación de esta contribución, tienen para enterar a la hacienda pública los derechos referidos; situación que está generando que los ingresos por este concepto se recauden en los plazos que fijan los propios notarios en cada caso, lesionando al fisco estatal; por lo que es menester adicionar un párrafo al artículo 77 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de establecer el plazo que los notarios públicos tendrán para enterar a la oficina recaudadora los derechos por la inscripción de instrumentos notariales, en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, lo cual es acertado.

En relación a la propuesta realizada en relación con la derogación del artículo 84 de La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por parte de esta Comisión Dictaminadora se dice que ese numeral actualmente es obsoleto, por lo que se justifica la propuesta para su derogación, ya que en él se hace referencia a un seguro de vida pero en la actualidad ese servicio no se presta, por lo que se reitera la viabilidad de su derogación.

Entre las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Estatal, también se considera oportuna la referente a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en su artículo 84 BIS-1, el cual es relativo a las obligaciones las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos y solicitantes de los servicios a que se refiere dicho capítulo, para que en su contenido se incluya la obligatoriedad de inscripción en el Registro Público Vehicular previo a la realización de alta, expedición de placas, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, tarjeta de circulación, contribuciones, gravámenes, permisos y autorizaciones de carga, además de la responsabilidad solidaria de las autoridades que actúen contrario a dicha regla. Sin embargo, en disposición transitoria se propone que la vigencia de esta obligación inicie una vez que se haya realizado la Declaratoria sobre la conclusión del plazo para la captura y pega de constancias de inscripción al Registro Público Vehicular, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece las facultades de la Secretaría de Hacienda, como órgano responsable de la actividad financiera estatal; y se instituye como la Dependencia Administradora de los Recursos Públicos del Estado y la encargada de realizar lo indispensable para la recaudación, administración y asignación para el gasto de los mismos, considerando que la potestad pública se distingue por la necesidad misma de sufragar el gasto público, en aras de realizar las tareas encomendadas, por lo que el conjunto de sus atribuciones debe ser identificado certeramente en los diversos ordenamientos que comprenden su marco legal de actuación.

Así mismo con motivo de la reasignación de competencias y funciones, contenidas en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012; y, con el fin de mantener actualizado el marco jurídico en materia hacendaria, en la Iniciativa que hoy se dictamina, también se consideran las respectivas modificaciones a la Ley General de Hacienda para el Estado de Morelos, que establecen el orden de los derechos derivados de servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, de acuerdo a la nueva estructura de las Dependencias y Entidades, por lo que se proponen factibles las diversas reformas, adiciones y derogaciones a los Capítulos Sexto y Séptimo, así como que se adicione un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En este sentido y considerando que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece, entre otras, la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y por su parte el Decreto número ocho publicado con fecha 15 de octubre de 2012, modifica del diverso que crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, y del cual se desprende la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua, esta Comisión Dictaminadora estima procedente realizar la correspondiente adecuación en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, específicamente en el Título Cuarto con respecto al Capítulo Sexto y en el cual, se adiciona a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, un Capítulo Séptimo BIS, para adecuar la denominación de los mismos conforme al tipo de servicios que comprenden así como para ordenar dichos servicios de acuerdo a su tipo, ya sea en materia de agua o en materia de desarrollo sustentable; por lo cual es necesario realizar una reforma al artículo 85, que no contenía fracción I y cuyas fracciones IV, V y VIII se recorren para ser las III, IV y V, de tal forma que en ese dispositivo normativo queden comprendidos exclusivamente los servicios relacionados con el desarrollo sustentable.

Se propone también, derogar el artículo 86, cuyo contenido actual ha quedado obsoleto pues establece la referencia a la autorización anual del Congreso para aprobar los montos de las tarifas de las fracciones VI a la XXVII del artículo 85 referentes a los servicios en materia de medio ambiente y que en la actualidad ya no corresponden a su contenido por virtud de la reforma contenida en el Decreto número 587 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4844 de fecha 20 de octubre de 2010, situación que para quien esto dictamina resulta procedente.

Por su parte, los derechos por servicios en materia de agua estarán contenidos en el Capítulo Séptimo BIS del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4.

Por cuanto al contenido del artículo 89 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativo a la autorización otorgada a los Centros de Verificación Vehicular, la iniciativa que se analiza, contiene una reforma al mismo en el sentido de reconocer expresamente que dicha autorización constituye una facultad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien encomendará su ejercicio a la Dependencia o Entidad que corresponda según la organización estructural de la Administración Pública.

En relación al artículo 90 de la Ley en mención, actualmente dispone que la administración de los derechos por concepto de verificación vehicular corresponden al Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; sin embargo, teniendo en cuenta la reasignación de atribuciones y modificaciones estructurales comentadas anteriormente con respecto a ese Organismo, y acorde con el esquema de administración de los recursos por concepto de derechos por los servicios públicos que prestan las diversas Dependencias de la Administración Pública Estatal, toda vez que la administración de los derechos en comento es una atribución que corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, independientemente de la asignación o suficiencia presupuestal que se deba otorgar a la Dependencia o Entidad que tenga encomendada la prestación de los mencionados servicios; resulta obsoleto ya el contenido del artículo, por lo que los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estimamos procedente derogar el mismo. Lo anterior sin perjuicio de los convenios que sobre la materia de verificación se encuentren vigentes.

Por lo que corresponde a los derechos por servicios en materia de agua y saneamiento, esta Comisión consideró importante establecer un plazo de sesenta días hábiles, a efecto de que el Ejecutivo Estatal, integre y publique las reglas de operación del registro de obra hidráulica.

En atención al sector social que se relacione con el tema del agua y la infraestructura hidráulica en el Estado, esta Comisión consideró adecuado incorporar a la iniciativa del Ejecutivo, una disposición transitoria para que el cobro de los derechos a que se refiere los incisos a) y b) del artículo 93 BIS-2, puedan ser sujetos de esquemas de subsidios fiscales cuando las condiciones socioeconómicas lo justifiquen.

De igual forma, se estima necesario reformar el Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, actualmente denominado "De los servicios que presta el Organismo Descentralizado Denominado Operador de Carreteras de Cuota", de tal manera que su denominación así como el texto del artículo 107 que lo integra, haga referencia al tipo de servicios públicos que causan los derechos que en el mismo se establecen. En el mismo sentido, la Comisión propone al Pleno, que las tarifas que se establezcan en los convenios para las cuotas de peaje, sean sancionados previamente por el Congreso del Estado.

En este mismo sentido, se plantea también la reforma al Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, denominado "De los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría", para que la denominación del mismo y su contenido, haga referencia a los servicios de inspección y vigilancia con respecto a los contratos de obra pública y de prestación de servicios, así como a los servicios en materia de habilitación para el servicio público.

A su vez, mediante Decreto número Mil Seiscientos Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4978, de fecha 16 de Mayo de 2012, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, estableciendo la gratuidad de las bases de las licitaciones públicas que derivan de dicho ordenamiento legal derogando como consecuencia la fracción X del artículo 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Sin embargo, también se estima necesario adicionar la fracción X al artículo 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, a efecto de considerar la venta de bases para licitaciones públicas dentro del apartado de aprovechamientos; toda vez que la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 39 fracción III y 40, se contemplan disposiciones relativas al pago de bases para las licitaciones públicas, respecto de los procedimientos previstos en dicha Ley, especificando que cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen a los interesados quienes podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación.

Por otra parte, continuando con la adecuación y actualización del marco fiscal, el propósito del Código Fiscal para el Estado de Morelos es regular las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado de percibir ingresos tributarios como resultado de la obligación de las personas físicas o morales para contribuir con los gastos públicos, y cuando esa obligación no se cumple en los plazos legales correspondientes, se producen consecuencias negativas al fisco estatal al dejar de disponer de un importe que correspondía al erario público, por lo que en el propio Código en cita, se establece la figura de los recargos como una indemnización al fisco por el perjuicio económico derivado de la tardanza en el cumplimiento de obligaciones de pago a cargo de los contribuyentes, pero considerando la significativa tasa que se establece actualmente para su cálculo, también han sido considerados como una manera de disminuir el perjuicio económico derivado de la pérdida del poder adquisitivo por el transcurso del tiempo, y en este rubro, la figura de la actualización cumple precisamente el objeto de ajustar el monto de las contribuciones y aprovechamientos así como de las devoluciones a cargo del fisco, en el tiempo, de acuerdo a la variación de los precios, buscando mantener el poder adquisitivo en relación a la inflación que sufra el país mes a mes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal, la tasa para el cálculo de los recargos es del 6% que se aplica sobre el saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, sin embargo este sistema de cálculo de recargos puede generar una excesiva tasa acumulada, tan es así que el propio artículo 31 del Código Fiscal para el Estado prevé como tope máximo para la causación de recargos el 200% del importe del crédito fiscal y aún con ello resulta significativamente gravoso el sistema de recargos en mención.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera conveniente incluir en el artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, la figura de la actualización, como mecanismo para resarcir al fisco Estatal y en equidad a los contribuyentes de la pérdida del poder adquisitivo que la moneda sufre con el transcurso del tiempo, como resultado de los incrementos en los índices de precios en la actividad económica, aplicando un determinado factor de actualización a las cantidades de que se trate, y que se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente entre el citado Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se ilustra a continuación de manera más práctica:

INPC del mes inmediato anterior al pago-----
Factor de actualización.

INPC del mes inmediato anterior en el que se generó el adeudo.

En congruencia a lo anterior, es necesario precisar y limitar el objeto de la figura de los recargos, como una medida para resarcir el perjuicio económico al fisco, derivado de la tardanza en el cumplimiento de obligaciones de pago por parte de los contribuyentes y, con ello, ajustar la tasa para su cálculo en función de la naturaleza de su objeto, de tal forma que no resulte una medida gravosa para el contribuyente que lejos de evitar la mora, genere un mayor retraso o una imposibilidad de cumplimiento.

Esta reforma se complementa con la modificación en el porcentaje de los recargos moratorios y por parcialidades que se plantea en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, que consiste en aplicar para el cálculo de recargos, una tasa del 1.13% mensual sobre saldos insolutos, mientras que para el caso de prórroga se cubrirá el 0.75 % mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos; y en congruencia a lo anterior, es necesario integrar en el Código Fiscal para el Estado de Morelos el sentido de dicha reforma, además de precisar que los mencionados recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

Aunado a lo anterior, se plantea la reforma al artículo 39 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, con el objeto de modificar las facultades de condonación que se le otorgan a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por cuanto a los recargos generados por los contribuyentes.

Con la finalidad de apoyar a los contribuyentes que por cualquier circunstancia no han cumplido oportunamente con el pago de sus contribuciones, esta Comisión propone al Congreso, autorizar al Ejecutivo, la implementación de un programa de regularización de adeudo fiscales mediante la condonación de los accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno de dichas contribuciones, para lo cual expedirá en un plazo de sesenta días las reglas de operación correspondientes.

Por otra parte, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se establece, entre otras, la forma de compartir entre los tres niveles de gobierno, los rendimientos de la recaudación federal, donde un porcentaje de los recursos que se entregan a las Entidades Federativas, se distribuyen a los gobiernos municipales y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para sanear sus finanzas, realizar inversiones para el desarrollo local y potenciar el crecimiento de la infraestructura social básica, la seguridad pública y las finanzas locales.

La administración del Ejecutivo Estatal, ha entrado en funciones recientemente, percatándose de la inseguridad pública que en el Estado existe por lo que figura entre los primeros lugares nacionales en recurrencia de extorsión, violación, robo con violencia, robo de vehículos, homicidio doloso y secuestro.

Es por esto que el Ejecutivo se ha centrado en el rescate de la seguridad pública en el Estado, la cual no puede tener éxito si el Gobierno Estatal pretende hacerlo por sí solo; por el contrario, resulta necesario lograr la plena participación social, la reconstrucción del tejido familiar, y la coordinación eficiente entre los tres órdenes de gobierno para restaurar efectiva y plenamente la paz y seguridad de los morelenses.

Este Eje de Gobierno comprende diversas medidas concretas, tales como:

I. La modernización de la infraestructura y equipamiento, incluyendo la instalación de videocámaras, integración de bases de datos, adquisición de la más moderna tecnología criminalística, y construcción de cuarteles y del Centro Estatal de Comando, Comunicación y Coordinación (C4) con su respectivo centro de llamadas ubicado fuera del territorio de la entidad;

II. La dignificación de los cuerpos policiales mediante su certificación al 100%, el establecimiento de una red de apoyo social que garantice salarios, seguridad social, servicios y beneficios justos, rescatando y protegiendo su compromiso con los morelenses; así como la integración de grupos de respuesta inmediata, entre otras medidas; y

III. La mejora sustancial de la acción gubernamental, optimizando la coordinación entre órdenes de gobierno y la eficiencia en el gasto. Este rubro incluye constituir el consejo ciudadano de seguridad pública, para que coadyuve en el diseño, vigile y evalúe la política de seguridad; establecer zonas metropolitanas intermunicipales de mando coordinado; recuperar subejercicios; priorizar las labores de inteligencia; interconectar bases de datos con la Federación y las Entidades Federativas vecinas; creación de una política integral de atención a víctimas.

Como puede advertirse, una de las principales líneas de acción descansa en la optimización del gasto público y la coordinación entre órdenes de gobierno. La presente iniciativa busca contribuir a dichos objetivos mediante la mejora en el gasto público de los municipios, para lo cual se propone la creación del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal (FOMSEM).

En ese sentido, la Ley de Coordinación Fiscal dispone en sus artículos 2º, 3-A y 6º que las percepciones que reciban los Municipios respecto del impuesto sobre automóviles nuevos, el impuesto especial sobre producción y servicios, así como el Fondo General de Participaciones, serán cuando menos del 20% del monto que corresponda a la Entidad Federativa de la cual forman parte; al efecto, y toda vez que la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos preceptúa un porcentaje del 25% del monto que corresponda al Gobierno del Estado.

Así las cosas, se estima viable ajustar los porcentajes a los indicados en la Ley Federal invocada, destinando la diferencia a la creación de un fondo cuyo objeto será administrar los recursos económicos para proveer a los municipios de las ministraciones necesarias para atender sus necesidades en materia de seguridad pública.

Se considera que al igual que el Gobierno Estatal, los ayuntamientos no pueden oponerse con efectividad a la delincuencia si pretenden hacerlo de manera aislada; además de requerir el respaldo de la sociedad, nuestras políticas deben estar coordinadas intergubernamentalmente, y eso incluye tanto las acciones tácticas de los cuerpos policiales, como la gestión humana, material y financiera de los recursos a nuestra disposición. Lo anterior como una manera de derrotar el flagelo de la delincuencia, en especial la delincuencia organizada, cuyas capacidades operativas representan un gran reto para los gobiernos municipales.

Por lo tanto, además de los mandos metropolitanos, es necesario sincronizar el ejercicio del gasto público estatal y municipal hacia objetivos comunes. El Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal atiende esta necesidad, pues permite a los municipios y al Gobierno Estatal generar de manera conjunta los proyectos que se realizarán con cargo al mismo. Esto garantiza que los proyectos municipales se vinculen a la estrategia estatal, evitando su dispersión infructuosa.

Asimismo, este Fondo abre la posibilidad de financiar proyectos intermunicipales, lo cual, además de novedoso, se alinea estrechamente con los objetivos antes mencionados. Por último, la posibilidad de aplicar estos recursos de manera coordinada con la Federación, con organismos internacionales o con otras entidades a través del esquema de pari passu, permitirá incrementar aún más su impacto en el bienestar de la ciudadanía.

Al lograr la coordinación en el ejercicio del gasto, este Fondo permitirá incrementar la eficiencia de las políticas públicas municipales de seguridad, logrando que, con los mismos recursos financieros, los municipios obtengan resultados mucho mayores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 32; el artículo 53; el artículo 58 BIS-9; el actual párrafo último del artículo 77; el Capítulo Sexto del Título Cuarto en su denominación y en el orden de las disposiciones normativas que lo integran; el artículo 85; los artículos 89, 90 y 93; la denominación del Capítulo Décimo Quinto del Título Cuarto; el primer párrafo del artículo 107; la denominación del Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto, y el artículo 108; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con un último párrafo el artículo 77; con un inciso e) el numeral 1.1 de la fracción I y con un último párrafo del artículo 84; con las fracciones VI y VII al artículo 84 BIS-1; con el artículo 84 BIS-3; con un Capítulo Séptimo BIS al Título Cuarto denominado "De los servicios en materia de Agua y Saneamiento", integrado por los artículos 93 BIS al 93 BIS-4; con la fracción X al artículo 125; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el numeral 1.5 de la fracción I del artículo 84; el artículo 86; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica sigue:

Artículo 32. Es base del impuesto:	
I. De espectáculos y variedades:	Tasa
a) Festivales taurinos:	
1. Corridos de toros, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
2. Novilladas y charreadas, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
b) Ferias y palenques, por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
c) Lucha libre y box, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido, y el equivalente a los pases o cortesías.	6%
d) Eventos Deportivos: Fútbol, béisbol y otros espectáculos similares, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías;	6%
e) Bailes:	
1. Sobre los ingresos por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías; sin que el monto del impuesto sea inferior a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se celebren en lugares públicos o privados si se cobra por la entrada en cualquier forma de venta (boletos o de invitaciones, cuotas, donativos, cooperación, guardarropa, reservaciones de mesa, por pieza de baile, por rifas, venta de objetos);	6%
2. Sobre el total de los gastos, pero sin que el monto del impuesto sea inferior a siete días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando se celebren en lugares públicos o privados si no se cobra por la entrada y los gastos se eroguen por los organizadores o por los asistentes;	6%
II. Otros espectáculos y variedades no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido y el equivalente a los pases o cortesías.	4%
Artículo 53. Es base del impuesto:	
Lotería, juegos permitidos en apuestas y la obtención de premios en apuestas permitidas:	
a) Sorteos o rifas:	4%
Sobre el ingreso percibido por boletaje vendido;	
b) Otros juegos no especificados, sobre el ingreso percibido por el boletaje vendido;	4%
c) Por la obtención de premios en sorteos, loterías o rifa, sobre el ingreso percibido en premios; y	0%
d) Por la obtención de premios en apuestas permitidas, sobre el monto del premio obtenido.	4%
...	
...	

Artículo 58 BIS-9. Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Nóminas, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de los Ayuntamientos Municipales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, organismos descentralizados estatales y municipales, fideicomisos públicos estatales y municipales; que no se integrará al referido Fondo.

Artículo 77. Los derechos por el Registro Público de la Propiedad se causarán en los siguientes términos:

I. a la XXIX...

Un porcentaje del total de los ingresos percibidos en el presente artículo serán destinados a los programas de equipamiento e infraestructura del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que será modificado de acuerdo con las necesidades del área y se determinará en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Los fedatarios públicos que conforme a las disposiciones fiscales, retengan los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán enterarlos ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se hubiera realizado la retención. En caso de que los derechos a que se refiere este artículo causen el Impuesto Adicional, éste deberá enterarse en el mismo plazo. El incumplimiento en el entero de las cantidades retenidas, dentro del plazo señalado, originará la causación de los recargos moratorios en el porcentaje que se estable en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el ejercicio que corresponda.”

Artículo 84. Los servicios de control vehicular se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. LICENCIAS:

1. Expedición

1.1. Con vigencia de un año:

a) a d) ...

e) Operador del servicio de transporte público

\$150

1.2 a 1.4. ...

1.5. Derogado

1.6. ...

II. a la XIII. ...

Artículo 84 BIS-1. Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, y los solicitantes de los servicios a que se refiere este capítulo tienen las siguientes obligaciones:

I a la V...

VI. Acreditar la inscripción de la unidad vehicular de que se trate, en los términos de la Ley de Registro Público Vehicular, mediante la exhibición de la constancia de inscripción correspondiente, previo a la solicitud de alta, expedición de placas metálicas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, tarjeta de circulación, pago de contribuciones, gravámenes, permisos y autorizaciones de carga, expedición de concesiones del servicio público de pasajeros y de carga y sus refrendos. En caso de no comprobarse dicha inscripción, la autoridad competente no dará trámite a ninguna solicitud de las mencionadas en esta fracción.

VII. Son responsable solidarios, los servidores públicos que sin cerciorarse de la inscripción en el Registro Público Vehicular, tramiten algunas de las solicitudes mencionadas en la fracción anterior.

Artículo 84 BIS-3. No obstante lo dispuesto por el artículo 84 BIS, en el ejercicio en que corresponda realizar el trámite de canje de placas metálicas de circulación, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana vigente para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, el pago de los derechos contenidos en la fracción II del artículo 84 de la presente Ley, se realizará a partir del mes de abril, con los requisitos y calendarización que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO SEXTO

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 85. El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR: Tarifas en días de salario mínimo general vigente en el Estado.

a) Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; 650 SMGV

b) Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases; 40 SMGV

c) Por la renovación de la autorización para establecer, equipar y operar un Centro de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos, por cada equipo analizador de gases, con vigencia de cinco años; 100 SMGV

d) Por la alta o baja del registro de un técnico verificador de Centro de Verificación Vehicular; 5 SMGV

e) Por el costo de la Verificación Vehicular Uno; \$ 120.00

f) Por el costo de la Verificación Vehicular Cero; 5 SMGV

g) Por el costo de la Verificación Vehicular Doble Cero; 10 SMGV

II. EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL:

a) Por evaluación y autorización de informe preventivo; 100SMGV

b) Por evaluación y autorización de manifestación de impacto ambiental de obras o actividades en las siguientes modalidades: 150 SMGV

1. General; 250 SMGV
2. Intermedia, y 350 SMGV
3. Específica.

c) Por la expedición de dictamen para no sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto Ambiental; 2 SMGV

III. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA AMBIENTAL:

a) Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza), y 1 SMGV

b) Por la recepción de pilas para su disposición final por kilo; EXENTO

IV. EN MATERIA DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC Y CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO

1.- ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:

a) Niños menores a 1.50 metros de estatura;	\$10.00
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura;	\$10.00
c) Adultos;	\$10.00
d) Adultos Mayores y Discapacitados;	EXENTO
e) Estudiantes, y	\$10.00
f) Maestros.	\$10.00

2.- ATRACCIONES CONCESIONADAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:

a) Herpetario;	\$10.00
b) Guacamayas;	\$10.00
c) Granjita Paraíso , y	\$10.00
d) Eco lanchas.	\$10.00

3.- ATRACCIONES PROPIAS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:

a) Tren	\$10.00
b) Cabaña;	\$10.00
c) Planetario;	\$10.00
d) Casa del terror, y	\$15.00
e) Eurobongie.	\$30.00

4.- PAQUETES DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:

a) Paquete 1 preprimaria y kínder admisión general y 3 atracciones;	\$30.00
b) Paquete 2 primaria admisión general y 3 atracciones;	\$37.00
c) Paquete 3 primaria completo admisión general y 4 atracciones;	\$50.00
d) Paquete 4 secundaria y preparatoria admisión general y 5 atracciones;	\$45.00
e) Paquete 5 secundaria y preparatoria completo admisión general y 5 atracciones, incluye casa del terror, y	\$58.00
f) Paquete cumpleaños 20 admisiones generales, 2 atracciones, 1 comida.	\$2,700.00

5.- OTROS SERVICIOS DEL PARQUE ECOLÓGICO CHAPULTEPEC:

Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas (corredores);	\$2.00
Acceso a trotapista de 6:00 a 9:00 horas paquete 30 días (corredores);	\$50.00
Venta de alimento para animales;	\$2.00
Renta de local comercial 20 metros cuadrados (mensual);	\$1,500.00
Renta de local comercial 40 metros cuadrados (mensual);	\$3,000.00
Renta de puesto semifijo (por día);	\$200.00
Acceso para vendedores ambulantes (por día), y	\$50.00
Exposiciones semifijas (por día).	\$150.00

6.- ADMISIÓN GENERAL AL CENTRO ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL LOCALIZADO EN EL PARQUE SAN MIGUEL ACAPANTZINGO:

a) Niños menores a 1.50 metros de estatura;	\$10.00
b) Niños mayores a 1.50 metros de estatura;	\$10.00
c) Adultos;	\$10.00
d) Adultos Mayores y Discapacitados;	EXENTO
e) Estudiantes, y	\$10.00
f) Maestros.	\$10.00

V. EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:

a) Autorización de transporte desde o hacia la entidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	8.1 SMGV
b) Autorización de transporte de residuos de manejo especial;	8.1 SMGV
c) Autorización de transferencia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
d) Autorización de almacenamiento temporal y centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	11.3 SMGV
e) Autorización de instalación de un Centro de Composteo;	11.3 SMGV
f) Autorización de procesamiento de lodos activados que no sean considerados como peligrosos, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales;	15.4 SMGV
g) Autorización de tratamientos térmicos, químicos, físicos o biológicos;	15.4 SMGV
h) Autorización de disposición final;	15.4 SMGV
i) Autorización de remediación de suelos y sitios contaminados por residuos, y	15.4 SMGV
j) Registro de plan de manejo de residuos de manejo especial;	13.1 SMGV

VI. EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

a) Planta forestal	\$10.00
b) Planta frutal	\$10.00

No causarán el Impuesto adicional los derechos por los servicios a que se refieren los incisos e), f) y g), de la fracción I, los incisos a) de la fracción III y todos los incisos de la fracción IV.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 89. Todos los vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a verificación en los periodos que establezca el Programa de Verificación Obligatoria de Emisiones Contaminantes, ante los Centros de Verificación Vehicular autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como lo establece la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Artículo 90. Los derechos por concepto de verificación vehicular los ejercerá la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 93. Los ingresos que perciba el Estado por los servicios de verificación vehicular, se recaudarán a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 93 BIS. El pago de derechos por la prestación de servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua, se causarán en la siguiente forma:

EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO	Tarifa en SMGV
a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en KM subsecuente;	0.3
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	5.0
e) Aforo con equipo digital;	15
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes, y	17
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	7.5

Artículo 93 BIS-1. Por el estudio, trámite y expedición del dictamen de factibilidad de obra hidráulica, incluyendo su inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas a cargo de la Comisión Estatal del Agua, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada dictamen de factibilidad de obra hidráulica, deberá pagar a la Comisión Estatal de Agua, por concepto de derechos el 2% del monto total presentado para la obtención del respectivo dictamen.

b) Por cada dictamen de factibilidad de estudio o proyecto de obra hidráulica, incluyendo su registro, deberán pagar por concepto de derechos el 2% del monto total estimado o contratado para la realización del estudio o proyecto.

Artículo 93 BIS-2. Por la elaboración total o parcial de estudios de pre inversión, proyectos ejecutivos y/o técnicos en materia de agua, se pagará el derecho, conforme a las siguientes cuotas:

a) Por la elaboración total del proyecto ejecutivo de 25,000 a 50,000 SMGV.

b) Por la elaboración total del estudio de pre inversión de 8,500 a 25,000 SMGV.

Artículo 93 BIS-3. Por la elaboración de estudios básicos, relacionados con topografía, geología hidrología hidráulica y/o ingeniería de 1,500 a 50,000 SMGV.

Artículo 93 BIS-4. Las aguas residuales provenientes de plantas de tratamiento podrán ser aprovechadas y reutilizadas para actividades donde el público usuario este expuesto directamente o en contacto físico y actividades donde el público en general este expuesto indirectamente o en contacto físico incidental y de acceso restringido.

La tarifa estimada por el reúso de estas aguas residuales tratadas se hará en razón de lo siguiente:

a) Por cada pipa (6m³) de agua residual tratada con fines de servicio público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: 4.5 SMGV.

b) Por cada pipa (6m³) de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado: 3.5 SMGV.

c) Por cada cinco kilómetros adicionales de distancia desde el punto de llenado en cualquier de los dos supuestos señalados 0.25 SMGV.

d) Por cada carga de la pipa con capacidad máxima de 6m³ de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado 1.5 SMGV.

e) Por cada carga de la pipa con capacidad máxima de 6m³ de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional y con destino de traslado a veinte kilómetros de distancia desde el punto de llenado 1 SMGV.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO

Artículo 107. Por los servicios de carreteras de cuota del Estado de Morelos se cobrarán las cuotas de peaje mediante las tarifas que se establezcan en los Convenios que al efecto celebre y apruebe la Secretaría de Hacienda del Estado, previa autorización del Congreso Local.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, ASÍ COMO EN MATERIA DE HABILITACIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 108. Por el servicio de vigilancia, inspección y control con respecto a los contratos de obra pública y de prestación de servicios que celebre el Gobierno del Estado, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5.0 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; así mismo los proveedores con quienes se celebren contratos de prestación de servicios pagarán un derecho del 2.0 al millar sobre el importe del contrato adjudicado.

Artículo 125. Los ingresos que perciba el Estado por concepto de aprovechamientos, serán los siguientes:

I a la IX...

X. Venta de bases para licitaciones públicas.

XI y XII...

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el actual párrafo tercero y se adicionan los párrafos del primero al quinto, recorriéndose en su orden los actuales del primero al quinto para ser del sexto al décimo del artículo 31; y se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 39; todos del Código Fiscal para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período que corresponda. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha y dentro del plazo fijado en las disposiciones fiscales, además de actualizar su monto desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo ese efectúe, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y se causarán hasta por cinco años y mientras subsistan las facultades de la autoridad para determinar el crédito fiscal o para obtener su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, mientras no se haya extinguido el derecho del particular para solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente o de saldos a favor. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el noveno párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones las tasas que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado para el caso de saldos insolutos por cada uno de los meses transcurridos entre el término señalado para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se realice el pago o cuando se trate de prórroga para la realización del pago o en el caso de pagos en parcialidades.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Cuando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, ésta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente. La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo.

ARTICULO 39. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la Subsecretaría de Ingresos, podrá condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción; pudiendo celebrar los convenios de regularización fiscal respectivos.

La solicitud de condonación de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.-...

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20% del total;

II.-...

III.- De la recuperación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20% del total;

IV.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 20% del total;

V.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20% del total;

VI.-...

VII.- De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los Municipios el 20% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona el artículo 15 bis a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 15 bis.- Se instituye el Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal, que se determinará aplicando, sólo para efectos de referencia, los porcentajes de los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de las Participaciones en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 5% del total;

II.- Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 5% del total;

III.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 5% del total;

IV.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 5% del total, y

V.- De los ingresos extraordinarios que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la Federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, el 5% del total.

Este fondo lo administrará el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública y lo asignará en los municipios en la misma proporción de conformidad con los factores que se obtengan de aplicar la fórmula estipulada en el Artículo 7 de la presente Ley. Los recursos de este Fondo podrán ser aplicados en proyectos conjuntos mediante esquemas de colaboración o a la par con la Federación, organismos internacionales u otras entidades que realicen proyectos en materia de seguridad en el Estado de Morelos.

Los municipios del Estado de Morelos podrán presentar proyectos de inversión en materia de seguridad, atendiendo las necesidades y prioridades municipales, a fin de ser financiados por este Fondo. Asimismo, este fondo podrá financiar proyectos intermunicipales, respetando de manera agregada los valores señalados en el párrafo anterior, con el propósito de orientar las políticas en materia de seguridad del ámbito regional.

El monto total de los recursos de este Fondo que resulte de la suma de los importes a que se refieren las fracciones de la I a la V del presente Artículo, se invertirán hasta en un cinco por ciento para el pago de nóminas, gasto corriente o de operación; el resto se aplicará en infraestructura, equipamiento y controles de confianza, en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año dos mil trece.

SEGUNDO.- Cuando las condiciones socioeconómicas lo justifiquen, la Comisión Estatal del Agua, a petición de los núcleos sociales relacionados con el tema del agua, saneamiento e infraestructura hidráulica, analizará conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, la aplicación de subsidios fiscales en el pago de los derechos por los servicios que presta dicha Comisión.

TERCERO.- En materia de servicios de desarrollo sustentable, los convenios suscritos se sujetarán a las condiciones establecidas en los mismos.

CUARTO.- La Comisión Estatal del Agua, deberá publicar en un plazo de sesenta días hábiles la integración y requisitos del registro de obra hidráulica.

QUINTO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, para aplicar durante el ejercicio 2013 un programa de regularización de adeudos fiscales por concepto de contribuciones locales, que incluya condonaciones en los accesorios y de acuerdo a las Reglas de Operación que al efecto expida la propia Secretaría, en un plazo no mayor de sesenta días.

SEXTO.- Túrnese la presente resolución al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales procedentes.

SÉPTIMO.- El inicio de vigencia de las disposiciones contenidas en fracciones VI y VII del artículo 84 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se dará a partir de la Declaratoria que expida la Secretaría de Hacienda del Estado, por la cual se concluya el proceso de captura, grabación y colocación de la constancia de inscripción al Registro Público Vehicular en las unidades que se encuentran registradas en el padrón vehicular estatal.

OCTAVO.- A partir del inicio de vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, tendrá un plazo de 30 días naturales para publicar y difundir entre los Municipios de la Entidad, las Reglas de Operación y rendición de cuentas, aplicables al Fondo a que se refiere el artículo 15 Bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Por acuerdo de Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre del 2012, se acordó turnar a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu ante esta Soberanía, mediante oficio número SG/0072/2012, emitido por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

b) Los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se dieron a la tarea de revisar y analizar dicha iniciativa con el fin de dictaminar la reforma en cuestión, de acuerdo a las facultades que les otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, los Diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La implementación de políticas encaminadas al desarrollo y buena marcha administrativa en todos los sectores gubernamentales, es uno de los enfoques prioritarios para el Gobierno del Estado de Morelos, motivo por el cual, se plantea una necesaria organización y funcionamiento adecuado del capital humano, implicando revisar la Ley laboral burocrática del Estado que data del año 2000 para realizar adecuaciones a la misma, con el fin de que se convierta en un instrumento procesal actualizado que responda a las necesidades de la entidad, bajo el principio rector de respeto a los derechos laborales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El iniciador de la presente iniciativa, precisa que es imperante plantear la reforma y adición a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a fin de establecer las diferencias existentes entre los trabajadores de base y los de confianza, así como sus derechos en razón de que no son equiparables, ni su función, ni su responsabilidad de cada uno de ellos, por lo que es necesario darles un tratamiento diferente atendiendo a las funciones que desempeñan; pues es importante considerar que los trabajadores de base no tienen las mismas funciones, ingresos y responsabilidades que aquellos catalogados como de confianza.

La Ley del servicio Civil del Estado de Morelos vigente, prevé que tanto los trabajadores de base, como los de confianza gozan de estabilidad en el empleo, lo que genera una afectación a la buena marcha de la administración pública, pues resulta una situación atípica respecto de lo que ocurre en el ámbito federal y en el resto de las entidades federativas, toda vez que en las diversas leyes laborales burocráticas no se prevé la posibilidad que los trabajadores catalogados como de confianza reclamen la reinstalación en su empleo ante un conflicto de trabajo, lo que resulta acorde con lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, 116, fracción VI y 123, apartado B, fracciones IX y XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que el propio Poder Judicial de la Federación ha sostenido en jurisprudencia.

No obstante lo anterior, se debe tener en consideración que el hecho de que los trabajadores de confianza estén impedidos para reclamar su reinstalación en el empleo contratado, no les implica afectación en sus derechos constitucionales de gozar de las normas protectoras al salario y del régimen de seguridad social.

La presente reforma y adición a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se propone, adecúa la Legislación local en atención al principio de supremacía constitucional, para asegurar la protección de los trabajadores en los términos de la Constitución Federal, así como el funcionamiento de una jurisdicción burocrática especializada, eficiente, autónoma e imparcial; quedando al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el compromiso de su implementación puntual para lograr la vigencia plena de la Ley.

III.- CONSIDERANDOS

En la materia de la presente Iniciativa resulta importante precisar que el Derecho Laboral Burocrático como disciplina o rama del Derecho Social emanado del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "B", tiene como finalidad regular los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

Esta rama del derecho se ha modernizado para dejar claro que las delicadas tareas que cumple el Servidor Público, le representan una serie de obligaciones insoslayables que debe realizar con lealtad y dedicación tanto para la sociedad a la que sirve como para las instituciones del Gobierno o Municipio para el que prestan sus servicios.

Esta disciplina busca brindarle al trabajador del Estado las garantías legales que dignifiquen sus servicios, que le proporcionen seguridad y perspectiva de superación personal, para alcanzar un mejor nivel de vida para él y su familia por lo que con el transcurso del tiempo, ha sufrido transformaciones que han impactado lógicamente en la legislación y en la jurisprudencia, por lo cual con la presente iniciativa de reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se intenta ajustarla a esa evolución del derecho en materia burocrática.

Efectivamente, toda norma es de suyo perfectible y con el paso del tiempo los defectos de regulación se van acrecentando, hasta que las normas se vuelven obsoletas o inoperantes, por ello requieren ajustes importantes para que puedan responder de manera fehaciente a las necesidades sociales.

Así, al datar nuestra Ley burocrática del año 2000, es menester plantear modificaciones para que sea un instrumento procesal actualizado que responda a las necesidades que hoy en día se presentan en la impartición de justicia para los trabajadores que no están comprendidos dentro del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, una vez analizado con detenimiento la presente reforma, consideran procedente en lo general y en lo particular la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al continuar con el estudio valorativo de la presente iniciativa, esta Comisión Legislativa observa que las altas erogaciones derivadas de litigios laborales, entre los trabajadores de confianza y el Estado, hacen imprescindible se adecúe la Ley burocrática del Estado.

En el actual texto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no se hace distinción alguna entre los trabajadores de base y los de confianza, lo cual ha permitido que las demandas laborales se hayan multiplicado exponencialmente, transfiriendo cuantiosos recursos en detrimento de la Hacienda Estatal y Municipal, perjudicando a la ciudadanía que reclama mejoras en servicios, la creación o ampliación de programas sociales, aplazando o dejando de invertir en áreas sustantivas estatales.

De ahí la pertinencia de esta reforma, que armoniza la Ley burocrática del Estado de Morelos, con las disposiciones Constitucionales, las Leyes burocráticas de los demás Estados de la República que así lo contemplan, previendo las diferencias existentes entre los trabajadores de base con los trabajadores de confianza, los cuales no son equiparables ni en su función, ni en la responsabilidad que a cada uno de ellos les corresponde, dándoles un tratamiento diferente, en donde los trabajadores de confianza no tienen derecho a la estabilidad en el empleo.

La presente reforma no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que afirma los derechos de los trabajadores de base y se garantiza los derechos de los trabajadores de confianza en materia de protección al salario y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 5, 8, 21, 23, 43, 45 Y 52 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 5, 8, 21, 23, 45 fracción XIV y 52 primer párrafo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 52 y un último párrafo al artículo 43.

Artículo 5.- Se consideran trabajadores de base aquellos que no sean eventuales y los que no se incluyan las funciones dentro del artículo 4 y en la siguiente clasificación de trabajadores de confianza:

I.- En el Poder Ejecutivo Estatal: Los Secretarios de Despacho; el Procurador General de Justicia del Estado; el Consejero Jurídico; los Subsecretarios; los Coordinadores Generales; el Procurador Fiscal; los Directores Generales; los Asesores y Secretarios Particulares; los Directores de Área; los Subdirectores; los Jefes de Departamento; los que integran las plantillas de las unidades administrativas bajo la adscripción directa del titular del Poder Ejecutivo, para tareas de asesoría, apoyo técnico y de coordinación.

II.- En el Poder Legislativo: Secretario de Administración y Finanzas; Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios; el Auditor Superior de Fiscalización; Directores Generales; Directores; Directores de Área; Subdirectores; Coordinadores y Secretarios Técnicos; Asesores; Investigadores y Jefes de Departamento.

III.- En el Poder Judicial: Los Jueces de Primera Instancia y Menores; el Oficial Mayor y el Secretario General de Acuerdos de cada uno de los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos; los Secretarios de Acuerdos; los Secretarios de Estudio y Cuenta; los Actuarios y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia y Menores; los Administradores de Oficina; el Magistrado Visitador General; los Jueces Auxiliares del Magistrado Visitador General; el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura Estatal, Secretarios Particulares, Asesores; Coordinadores y el Director General de Administración.

IV.- En los Municipios: El Secretario del Ayuntamiento; Secretarios, Subsecretarios; el Oficial Mayor o su equivalente; el Tesorero Municipal; el Contralor; los Oficiales del Registro Civil; Cajeros; Recaudadores e Inspectores; Asesores; Coordinadores; el Consejero; Director o Asesor Jurídico; Jefes; Subjefes; Directores y Subdirectores de Dependencias o Departamentos; Secretario Particular y ayudantes directos del Presidente Municipal; los Jueces de Paz; los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz y los Actuarios de los Juzgados de Paz.

Y todos los demás servidores públicos con niveles presupuestales o equivalentes a los mencionados en las fracciones anteriores.

Artículo 8.- Esta Ley regirá las relaciones laborales entre los poderes del Estado y los Municipios con sus trabajadores.

Los trabajadores de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social, por lo que en cualquier tiempo y por acuerdo del titular de la dependencia dejarán de surtir sus efectos los nombramientos que se les hayan otorgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 fracción XX inciso M) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 21.- En ningún caso el cambio de titulares en el Gobierno del Estado o en los Municipios podrá afectar los derechos de los trabajadores, con excepción de los trabajadores catalogados como de confianza por el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 23.- Ningún trabajador de base amparado por la presente Ley, podrá ser cesado sino por causa justificada.

Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

I a XVIII...

Los trabajadores de confianza tendrán derecho a las prerrogativas contenidas en este precepto, con excepción de los derechos contenidos en las fracciones II y III, respectivamente.

Artículo 45.- Los Poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores a:

I a XIII...

XIV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando los trabajadores de base hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición, los salarios caídos que nunca podrán ser superiores a seis meses, prima vacacional, aguinaldos y demás prestaciones que establezca el laudo definitivo.

XV a XVIII...

Artículo 52.- Cuando el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje califique como injusta la causa del cese, el trabajador de base será reinstalado inmediatamente en su puesto, pagándosele los salarios caídos que no excederán del importe de seis meses.

Los Poderes del Estado y sus Municipios no estarán obligados a reinstalar a los trabajadores de confianza pero si cubrirles las demás prestaciones a que tengan derecho.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de rango jerárquico normativo igual o inferior que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo, No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

1) En sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2012, los diputados Erika Cortés Martínez y David Martínez Martínez, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 21 y 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

2) En la misma sesión el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar a esta Comisión, la iniciativa en mención para ser dictaminada en el transcurso de dicha sesión conforme a las facultades que establece la Ley Orgánica para el Congreso.

3) En sesión de Comisión y conforme lo establece nuestro ordenamiento interior, fue aprobado el presente dictamen para ser presentado al pleno de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio pretende precisar la forma en que el Cabildo Electo convocará a sesión para la toma de protesta del Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento, con la participación del Ayuntamiento saliente, así como fusionar en una sola Comisión las Comisiones de Equidad de Género e Igualdad de Género, para optimizar el trabajo de dicha Comisión en beneficio de la sociedad.

Así, exponen los iniciadores:

El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados. Esta nace de la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que esta pueda ejercer sus atribuciones de una forma más eficaz en beneficio de sus habitantes.

El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores, cuyo papel es generar acciones y políticas concretas que respondan satisfactoria y adecuadamente a las demandas de los gobernados.

En éste se refugia lo más elemental de las libertades individuales y de grupo, por lo que es el espacio en el que las decisiones de la colectividad, en aras de mejores formas de asociación política y democrática, encuentran su ambiente natural para ser compartidas. De acuerdo al Orden Constitucional Mexicano vigente, el Municipio es un ente autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia; tiene un patrimonio también propio; se encuentra vinculado jerárquicamente con el gobierno estatal; tiene libertad para administrar su presupuesto; posee facultades reglamentarias, ejecutivas y judiciales, y su gobierno es electo de manera directa, democrática y popular.

El Municipio se encuentra inmerso en un conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en ordenamientos de diversos niveles. Puede decirse que, tanto la actividad pública como la administración municipal, están integradas en una estructura jurídica legislativa piramidal, no necesariamente rígida, que tiene su origen y fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ella se consignan los principios que deben ser comunes a todos los Municipios de país.

La Carta Magna, dentro del respeto a la Soberanía de los Estados, establece el principio de que éstos, a través de sus legislaturas locales, incorporarán a sus constituciones y leyes propias; las normas jurídicas que deberán regular la vida y desarrollo de las comunidades municipales, de acuerdo a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas, económicas, sociales y políticas de cada entidad Federal y de los Municipios que la integran.

Es evidente que la historia del desarrollo municipal ha sido bastante compleja y accidentada desde sus orígenes. También es cierto que el Municipio, hasta muy recientemente, ha pasado a ser considerado como verdadera instancia de gestión gubernamental para solventar los problemas que aquejan a la sociedad mexicana, pero que también se debe reconocer que en las últimas dos décadas ha habido cambios importantes en la definición de autonomía, reforzamiento de estructuras y sobre todo, incremento de participaciones, que son base para el desarrollo de los mismos.

Puede advertirse una clara preocupación de diversos actores por una revitalización de la vida municipal, misma que ocupará la atención en los próximos años respecto a nuevas formas y fórmulas para implementar el desarrollo y alcanzar el progreso mediante la institución municipal, quedando un camino incierto por recorrer. Los avances, pese a todo, no solucionan los atrasos históricos; a ello se suman las cambiantes condiciones de la sociedad mexicana que, en aras de la pluralidad y recomposición del espectro del poder político, llevan a los espacios de la toma de decisiones nuevas o viejas demandas que esperan una solución.

En este sentido, debe destacarse que de las reformas propuestas recientemente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para atender la preocupación de las autoridades electas en el año que termina, se busca colmar de instrumentos de validez de la norma, en donde se otorgue precisión a lo dispuesto por el artículo 21 de la disposición ya citada, para que quienes consideren necesario protestar el cargo que la ciudadanía les ha conferido con el voto, lo puedan anticipar en el entendido de entrar en funciones, tal como lo dispone la Constitución del Estado y el Código Electoral del Estado de Morelos, a partir del 1º de Enero del año siguiente al de la elección.

Por otra parte, el artículo 24 del ordenamiento en comento, establece que en la primera sesión de cabildo que se realizará el 1º de enero del año siguiente a su elección, el Cabildo realizará su primera sesión, en la que se instalará el Ayuntamiento de que se trate, y una vez instalado, el Cabildo se ocupará de desahogar el orden del día que incluirá la determinación de las comisiones del Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del mismo.

Ahora bien, una situación que se ha venido presentando y que ha causado confusión y duplicidad en las funciones que realiza el Ayuntamiento, son las comisiones de Equidad de Género e Igualdad de Género, mismas que los iniciadores consideramos que debe de establecerse en una sola comisión, denominándola Comisión de Igualdad y Equidad de Género, a fin de darle celeridad y optimización a sus actividades en favor de la igualdad y equidad de género, así como evitar la duplicidad de funciones, razón por la que consideramos proponer su fusión en una sola, reformando el inciso t) y derogando el inciso v) de la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión ha estudiado con detenimiento la iniciativa presentada, coincidiendo con el iniciador en la necesidad de precisar que sea el Ayuntamiento electo quien convoque a la sesión de cabildo para la toma de protesta de sus miembros, toda vez que al final de las administraciones municipales en ocasiones existen problemas políticos derivados del cambio de administración ya sea porque el Presidente Municipal sea de otro partido político, o por situaciones de carácter administrativo por las que la población se encuentra inconforme y no se dan las condiciones para convocar al acto protocolario de la toma de protesta del Cabildo electo, por lo que consideramos procedente y acertada esta reforma.

Consideramos que toda legislación es perfectible y es necesario adecuar el marco jurídico a la realidad política que viven los Ayuntamientos al darse el cambio de administración municipal, con el fin de establecer que sea el Ayuntamiento electo el que pueda convocar a la toma de protesta del cabildo electo, con la participación que se determine del Cabildo saliente, previendo de esta manera los problemas que pudieran presentarse al interior de los cabildos por diversas situaciones políticas y/administrativas.

Asimismo, se considera procedente la adición del último párrafo que precisa que los Ayuntamientos electos iniciarán sus funciones el día 1º de enero del año que corresponda, con independencia del acto protocolario de toma de protesta que realicen dichos Ayuntamientos.

Por otra parte, coincidimos con los iniciadores en que la reforma al artículo 24 para fusionar las comisiones de equidad e igualdad de género es necesaria, toda vez que el trabajo que realizan las comisiones al interior de los Ayuntamientos debe ser organizada de tal manera que no exista confusión y duplicidad en sus funciones, lo que permitirá que a quienes presidan esta comisión en los Municipios realicen su trabajo en forma precisa y óptima en beneficio de los ciudadanos. De igual manera, dado que el texto del tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, en el que se establece que en la asignación de Comisiones se deberá respetar el principio de equidad, se repite en el quinto párrafo, consideramos acertada la eliminación de dicho párrafo, por lo que consideramos procedente su reforma en los términos propuestos por los iniciadores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 24 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se reforman los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Hasta dos días antes del día uno de enero, el Ayuntamiento Electo celebrará sesión pública y solemne de Cabildo, con el fin de rendir la protesta constitucional correspondiente.

...
...
...
...
...
...
....

A esta sesión podrán asistir, como testigos del acto, los miembros del Ayuntamiento saliente y los representantes de los Poderes Públicos Estatales, quienes tendrán, en su caso, la intervención que el Cabildo electo determine.

Los Ayuntamientos electos iniciarán el ejercicio de sus funciones el día 1º de enero del año siguiente a la elección, con independencia del acto protocolario de toma de protesta establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 24.- ...

....
....
....
....
....
I.-...

II. Determinar las comisiones municipales que atiendan los ramos de la Administración Pública de acuerdo a sus necesidades y con base a las facultades consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales deberán ser colegiadas y permanentes, así como designar a los titulares de las mismas.

El número y denominación de las comisiones, será determinado por los integrantes del Ayuntamiento, pero en todo caso deberán considerar las siguientes materias:

- a) Gobernación y, Reglamentos;
- b) Hacienda, Programación y Presupuesto;
- c) Planificación y Desarrollo.
- d) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- e) Servicios Públicos Municipales;
- f) Bienestar Social;
- g) Desarrollo Económico;
- h) Seguridad Pública y Tránsito;
- i) Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados;
- j) Educación, Cultura y Recreación;
- k) Desarrollo Agropecuario;
- l) Coordinación de Organismos Descentralizados;
- m) Protección Ambiental;
- n) Derechos Humanos;
- o) Turismo;
- p) Patrimonio Municipal;
- q) Protección del Patrimonio Cultural;
- r) Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- s) Asuntos Migratorios.
- t) Igualdad y Equidad de Género
- u) Asuntos de la Juventud

Las comisiones que se designen a los miembros del Ayuntamiento serán irrenunciables, salvo causa grave justificada así calificada por la mayoría absoluta de los integrantes del Cabildo.

Con el objeto de atender asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, los Ayuntamientos están facultados para constituir comisiones temporales. En la asignación de las comisiones se deberá respetar el principio de equidad; asimismo se deberá tomar preferentemente en consideración el perfil, preparación e instrucción de los regidores. Los regidores deberán tener asignada cuando menos una comisión, y será el Cabildo, quien por su acuerdo, haga dicha asignación;

III a V...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

C. MARÍA DOLORES QUINTERO MOZO
Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal en audiencia de seis de noviembre de dos mil doce, en el expediente al rubro citado, para que comparezca a dar contestación a la demanda enderezada en su contra por HELEODORO QUINTERO MOZO, mediante la cual se demanda entre otras prestaciones: "...a).- Del Comisariado ejidal del ejido de Axochiapan, Morelos, el reconocimiento en sentencia ejecutoriada en el sentido de que por haber poseído por más de veinte años consecutivos la parcela que más adelante se deslindara, he generado derechos de ejidatario sobre la misma. b).- de la señora MARÍA DOLORES QUINTERO MOZO, el reconocimiento en sentencia ejecutoriada en el sentido de que por haber poseído por más de veinte años consecutivos la parcela que más adelante se deslindara, he generado derechos de ejidatario sobre la misma. c).- La orden que se debe girar al Registro Agrario Nacional, para el efecto de que se elabore a nombre del suscrito el Título correspondiente de la parcela, motivo del presente juicio..."; asimismo, ofrezca pruebas de su interés a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada para las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, la que se celebrará en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, bajo apercibimiento de que de no comparecer en la fecha señalada, se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; de igual manera, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Unitario, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las modificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos; en el Periódico "El Sol de Cuautla"; en la Presidencia Municipal de Axochiapan, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

Cuautla, Morelos, 6 de Noviembre de 2012.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 38,003 de fecha 24 de Noviembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ VASCONCELOS BARRERA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS Y REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA DE LOURDES VASCONCELOS VILCHIS, ELIZABETH VASCONCELOS VILCHIS, JOSÉ RUBEN VASCONCELOS VILCHIS, VERONICA VASCONCELOS VILCHIS, JACQUELINE VASCONCELOS VILCHIS, GEORGINA VASCONCELOS VILCHIS y GERMAN VASCONCELOS VILCHIS, aceptaron la herencia instituida en su favor, el señor JOSE RUBEN VASCONCELOS VILCHIS, aceptó el cargo de albacea, el cual fue revocado en el mismo instrumento a solicitud de todos los herederos y aceptación del mismo albacea, conteniéndose también el nombramiento y aceptación de la nueva albacea señora JACQUELINE VASCONCELOS VILCHIS, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Noviembre del 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 38,190 de fecha 3 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ENRIQUE LEYCHEN AVILA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora ESPERANZA TOVAR QUINTERO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de Diciembre de 2012

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 41,509 volumen 689, de fecha 23 de noviembre de 2012, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora EMELIA AGUIRRE FIGUEROA, a quien también se le conoció con el nombre de EMELIA AGUIRRE FIGUEROA DE LÓPEZ, quien tuvo su último domicilio en Avenida Zaragoza número cincuenta y ocho, colonia Centro en Axochiapan, Morelos, quien falleció el día 21 de septiembre de 2012. Habiendo reconocido el señor FERNANDO LÓPEZ AGUIRRE, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número 2,170 volumen 40, de fecha 11 de junio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público Número Uno de Jonacatepec, Morelos, aceptando la herencia en los términos establecidos, y así mismo, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 26 DE NOVIEMBRE
DE 2012.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,473 de fecha 7 de Diciembre del 2012, los ciudadanos YURIT TELLEZ HERNÁNDEZ Y AURELIO TELLEZ ARANDA, en sus calidades de legatarios y el último mencionado en su calidad de legatario y Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cujus señora INES ARANDA DE LA CRUZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 13 DE DICIEMBRE DEL 2012*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
(HERJ-420707-LF9)
(RUBRICA)

2-2

AVISO NOTARIAL

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

Mediante escritura Pública Número 78821 de 22 de noviembre del año 2012, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del Sra. ISABEL DIAZ SOTO, a solicitud del Señor. AURELIO BRITO COSTILLA, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como el ÚNICO y UNIVERSAL HEREDERO

En el mismo instrumento, el Señor. PEDRO SALGADO DIAZ, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 12 de Diciembre del 2012
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP – 470830 – 7V7
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el El Regional del Sur editado en esta capital.

2-2

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGAVE ZUL
APLIACIÓN CHAPULTEPEC S. DE P.R. DE R.I
NOVIEMBRE 30, 2012

Table with 2 columns: Item (ACTIVO, CAPITAL, CAPITAL SOCIAL, PERDIDAS ACUMULADAS) and Value (0.00, 0.00, 0.00)

El presente Balance se publica en Cumplimiento y para efectos de la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RUBEN BAHENA ROMAN TOMAS BALDERAS
LIQUIDADOR FLORES
RÚBRICA. LIQUIDADOR
RÚBRICA.

CINTHYA CRISTINA GARCIA VILLALBA
CONTADOR PÚBLICO
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 255,581 de fecha 11 de diciembre del año dos mil doce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ALBERTO ZABALETA ELIZONDO;- b).- EL RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora ENRIQUETA ELIZONDO LÓPEZ también conocida como ENRIQUETA ELIZONDO DE HUERTA; y,- c).- La ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorga la mencionada señora ENRIQUETA ELIZONDO LÓPEZ también conocida como ENRIQUETA ELIZONDO DE HUERTA, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de dicha Sucesión.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNION DE MORELOS", CON CIRCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 11 de diciembre del 2012

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO JOEL MODESTO ESPARZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 22, DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ORDENA PUBLICAR ESTE AVISO DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, DÁNDOSE A CONOCER QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 4692, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, OTORGADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO, SE RADICÓ SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA RUTH MORENO RENTERÍA, PROMOVIDO POR SU ESPOSO EL SEÑOR, ELIGIO VARGAS AHUMADA, QUIEN ME EXHIBE PARTIDA DE DEFUNCIÓN Y TESTIMONIO DE TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, HACIÉNDOSE CONSTAR QUE EL PROMOVENTE FUE INSTITUIDO POR LA TESTADORA COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN, QUIEN ACEPTA LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA; ASÍ COMO LAS DEMÁS ETAPAS SIGUIENTES, HASTA SU CONCLUSIÓN. LO QUE SE PUBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 10 DE DICIEMBRE DE 2012

LICENCIADO JOEL MODESTO ESPARZA
TITULAR DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO 22
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y OCHO, DE FECHA TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NUMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARCELA ELIZABETH AGUILERA ALONSO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARCELA AGUILERA ALONSO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR EL SEÑOR ALFONSO VALENZUELA DIAZ; EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA REFERIDA SUCESIÓN, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO" TEMIXCO, MORELOS, A LOS 14 DE DICIEMBRE DE 2012

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA BECERRA GRAJALES, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA A SU FAVOR POR EL SEÑOR MANUEL BECERRA GRAJALES Y LA SEÑORITA YOLANDA ABIGAIL BECERRA GRAJALES; Y EN RAZÓN DE LA RENUNCIA DE LA SEÑORA MAGDALENA MADRIGAL GUERRERO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE HABÍA SIDO DESIGNADA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, LOS SEÑORES MANUEL BECERRA GRAJALES Y YOLANDA ABIGAIL BECERRA GRAJALES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, DE LA REFERIDA SUCESIÓN, EMITEN VOTO A FAVOR DE SÍ MISMOS PARA DESEMPEÑAR DICHO CARGO DE FORMA MANCOMUNADA, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA MANCOMUNADOS, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁN A FORMAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO". TEMIXCO, MORELOS, A LOS 17 DE DICIEMBRE DE 2012

ATENTAMENTE
MARIA JULIA BUSTILLO ACOSTA
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número 20,117 de fecha catorce de diciembre del dos mil doce, otorgada ante mi fe, la señora ANGÉLICA DEL ROSARIO VELASCO ITURBE, quien también acostumbra utilizar el nombre de ANGÉLICA VELAZCO ITURBE representada por su apoderada general la señora ILIANA VELAZCO ITURBE, INICIÓ LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ROSARIO ITURBE ORTIZ declarando válido el Testamento, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptando el cargo de ALBACEA que le fue conferido por la autora de la sucesión, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 14 de diciembre de 2012.

ATENTAMENTE.
LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.
NOTARIO NÚMERO NUEVE.
RÚBRICA.

1-2

FE DE ERRATAS

Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Publica Número Cinco, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y del Patrimonio Inmueble Federal.

En los Avisos Notariales, de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FAUSTINO DELGADILLO ORTEGA, mediante escritura Pública Numero 78,536 de fecha 27 de Octubre del 2012, Publicaciones con fecha 14 y 21 de noviembre del 2012, se asentó por error la solicitud a nombre del Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notario Numero 12, siendo lo correcto, Lic. Patricia Mariscal Vega, notaria Número 5

Lo anterior con fundamento en el artículo 758 del código procesal familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 10 de diciembre del 2012
LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
MAVP – 470830 – 7V7
RÚBRICA.

1-1